

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES X

Caracas, lunes 16 de julio de 2012

Número 39.965

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 9.077, mediante el cual se designa Presidente de la Fundación «Pueblo Soberano», al ciudadano Juan Carlos Luján Tovar.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», en su Segunda Clase (Precursor) y Tercera Clase (Oficial) a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Acta

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución DM N° 063 A, de fecha 18 de abril de 2012, en los términos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se otorga el Exequátur de Estilo a la señora Ileana Olimpia Capote Padrón, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República de Cuba en la ciudad de Valencia, con circunscripción consular en los estados que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la ciudadana Katuska Eloisa Silva, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la Empresa Agentes Aduanales Francevi, C.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Isidro José Lorant, como Jefe del Sector de Tributos Internos Los Altos Mirandinos de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, en calidad de Titular.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Acta

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se dicta los Lineamientos para la Transferencia de Recursos Financieros a las Instituciones de Educación Universitaria para los cursos intensivos 2012.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana

Providencia mediante la cual se transfiere al Instituto Nacional de Tierras Urbanas (I.N.T.U.), al personal que goza de inamovilidad laboral que en ella se señala, a partir de la fecha que en ella se especifica.

Ministerio del Poder Popular

para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se da por finalizada la encargaduría de la ciudadana Mildred Josefina Plaza Hernández.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Iván José Jiménez, en su condición de Coordinador encargado de Bienestar Social, adscrito a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Actas.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yulieht Rivas Valera, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Portuguesa de esta Magistratura, en calidad de encargada.

Contraloría Municipal de Chacao

Resolución mediante la cual se concede la Jubilación Especial a la ciudadana Thais Xiomara Armas Berroterán.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maryur Evelyn Mora Peña, como Defensora del Pueblo Delegada del estado Mérida.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.077

10 de julio de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 7 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y 11 del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación "PUEBLO SOBERANO".

DECRETO

Artículo 1°. Designo Presidente de la Fundación "PUEBLO SOBERANO", al ciudadano JUAN CARLOS LUJAN TOVAR, titular de la cédula de identidad N° 10.542.765. En consecuencia, queda facultado para ejercer las funciones que le otorgan el Acta Constitutiva y Estatutaria de dicha Fundación.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de julio de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202° DE LA INDEPENDENCIA, 153° DE LA FEDERACIÓN
Y 13° DE LA REVOLUCIÓN

N° 135

Fecha 16 JUL 2012

RESOLUCIÓN

Per disposición del Comandante Presidente Hugo Chávez, se confiere la Condecoración "Orden Francisco de Miranda", en su Segunda Clase (Precursor) y Tercera Clase (Oficial), a los compatriotas que en el cumplimiento del sagrado deber representan con su conducta intachable a los Oficiales de Policía luchadores y siempre comprometidos con las más nobles causas de la patria y sus hijos, demostrando con su empeño y dedicación el compromiso inquebrantable de garantizar la paz y la vida de nuestro pueblo. En tal sentido, en estricto cumplimiento de la normativa legal de rigor, se confiere esta honorable distinción en grado y clase que a continuación se especifica:

ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA
"PRECURSOR" (SEGUNDA CLASE)

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
LUÍS RAMÓN FERNÁNDEZ DELGADO	9.158.952
ALBERTO DANIEL QUINTERO VALERO	6.826.354
ZANDRA JOSEFINA GUERRERO	10.582.189

ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA
"OFICIAL" (TERCERA CLASE)

FRANCISCO JAVIER MIRANDA BARAJAS	11.112.977
LUÍS RAMÓN CÉSPEDES GONZÁLEZ	11.985.647
JOSÉ DANIEL ZAMBRANO PÉREZ	14.267.942
RICHARD NEBY ÁLVAREZ	11.895.232
ELENA GEOFRANCIA LINAREZ YUSTIZ	12.510.380
JULIA MERCEDES SÁNCHEZ GUTIÉRREZ	4.882.391
BERNARDO MORALES MAURERA	10.281.314
FRANCIS COROMOTO TORRES CASTILLO	10.486.349
ÁNGEL CRITÓBAL SUÁREZ ZAMBRANO	10.045.584
YENNY YAJAIRA YÉPEZ PÉREZ	11.598.023
ROBERT TERRY ARISTIGUETA RODRÍGUEZ	11.550.937
FANNY JOSEFINA GAMBOA HENRIQUEZ	12.641.906
WILAY CAROLINA MORA BRITO	16.525.636
BRENDA YOHANA VALERA	13.306.578
WILLIAM EDUARDO LIRA SÁNCHEZ	16.880.464

"Todos llevamos la patria en el corazón y la libertad en el alma"

Francisco de Miranda

¡Honor y gloria!

Comuníquese y Publíquese.

MINISTRO TARECK EL AISSAMI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Trece (13) de Julio del dos mil doce (2012)
202° y 153°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. VENUS VECCHIONACCE HERNANDEZ inscrito(a) en el Inpreabogado No. 123521; identificado con el Número 214.2012.3.6236, de fecha 13/07/2012 PLANILLA PUB N° 21421451202 DE FECHA 13/07/12 POR BS. 0,00 Presentado para su registro por DARYELING GREYKA PARRA BUSTAMANTE, CÉDULA N° V-13.214.777. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos OSCAR ENRIQUE BERMUDEZ MARTINEZ y YORKY RAMON BOLIVAR LINARES con CÉDULA N° V-16.204.116 y CÉDULA N° V-10.829.227 La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. YENNIFER NOHEM PERDOMO GUZMAN, con CÉDULA N° V-16.238.450 funcionario(a) de esta Oficina de Registro La Revisión de Prohibiciones fue realizada por TATHIANA ANIRA MENDEZ CASTILLO, con CÉDULA N° V-13.224.240. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así TARECK ZAIDAN EL AISSAMI MADDAH, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, CÉDULA N° V-12.354.211. EXENTO ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE REGISTRO PÚBLICO. Los Recaudos GACETA OFICIAL N° 39.961 DE FECHA 10/07/12 y DOCUMENTO DE IDENTIDAD agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 4579 y 4580 y folios 4640-4643 y 4644-4644 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 36 folio(s) 232 del (de los) Tomo(s) 28 del Protocolo de Transcripción de presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 04:04 p.m.

Los Otorgantes.

Los Testigos.

ABG. ANGEL CASTILLO

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA
"FUNDACION GRAN MISION A TODA VIDA VENEZUELA"

Microjuns de Venezuela
J-30-14594-2

Aperturar o constituir fideicomisos de administración o de inversión, en moneda nacional y extranjera.

Yo, TARECK EL AISSAMI, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.354.211, actuando en mi condición de Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según se evidencia del Decreto N° 5.398, de fecha 9 de septiembre de 2.008, publicado en esa misma fecha en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012, por medio de este documento declaro que: constituyo una Fundación denominada "GRAN MISION A TODA VIDA VENEZUELA", de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 9.086 de fecha 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 de la misma fecha, mediante el cual el Presidente de la República en Consejo de Ministros autorizó la creación de la referida fundación, la misma se registrará por la presente Acta Constitutiva, que ha sido redactada con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Estatutos Sociales de la misma, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, ATRIBUCIONES, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La FUNDACIÓN GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA es una Fundación del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

CLÁUSULA SEGUNDA: La FUNDACIÓN GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA tendrá por objeto el financiamiento, la asistencia técnica, la evaluación y el control administrativo, financiero y presupuestario de los planes y proyectos de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, en materia de prevención y promoción de la seguridad ciudadana, atendiendo a factores estructurales (sociales, económicos, culturales); factores situacionales; y factores institucionales. La Fundación desarrollará y ejecutará proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida y cultura de la sociedad, a través de proyectos que crearán oportunidades de vida y eviten los riesgos de ocurrencia de hechos violentos o delitos, y aquellos proyectos dirigidos a los factores institucionales que aluden a la capacidad del Estado para controlar o prevenir el delito y la violencia a fin de reducir el crecimiento de los índices de criminalidad. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela.

CLÁUSULA TERCERA: La Fundación GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar, desarrollar y ejecutar planes y proyectos en materia de prevención integral y convivencia solidaria.
2. Diseñar, desarrollar y ejecutar planes y proyectos en materia de fortalecimiento de los órganos de seguridad ciudadana.
3. Diseñar, desarrollar y ejecutar planes y proyectos en materia de transformación del sistema de justicia penal y creación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
4. Diseñar, desarrollar y ejecutar planes y proyectos en materia de transformación del sistema penitenciario.
5. Diseñar, desarrollar y ejecutar planes y proyectos en materia de funcionamiento de un sistema nacional de atención a las víctimas.
6. Diseñar, desarrollar y ejecutar planes y proyectos en materia de creación y socialización de conocimiento para la convivencia y la seguridad ciudadana.
7. Proporcionar y fijar los procedimientos generales relativos a la asignación de recursos a los planes, proyectos y acciones nacionales, regionales o locales presentados de conformidad con los lineamientos de financiamiento y ejecución dictados por el órgano rector en la materia.
8. Ejecutar los proyectos aprobados por el Ejecutivo Nacional en materia de seguridad ciudadana, prevención integral y convivencia solidaria.

10. Realizar las encomiendas de gestión que le sean conferidas por los órganos y entes del Estado.
11. Financiar los planes y proyectos contemplados dentro de las líneas de acción establecidas por el órgano rector.
12. Realizar seguimiento y control a la ejecución de los planes y proyectos financiados.
13. Diseñar las metodologías y los mecanismos de asignación de recursos destinados a la ejecución de los planes y proyectos.
14. Planificar y diseñar las metodologías idóneas y los mecanismos de adjudicación de los recursos, garantizando la equidad y transparencia en los procesos.
15. Efectuar ante el Registro Nacional de Contratista los trámites y procedimientos competentes y constituir el Comité de contrataciones de la Fundación.
16. Establecer y mantener un registro de los financiamientos otorgados a fin de ejercer control sobre la distribución de recursos y generar la información estadística que permita orientar la toma de decisiones.
17. Controlar y fiscalizar la correcta utilización de los recursos otorgados.
18. Solicitar la adquisición de divisas para el financiamiento de importación o adquisición de bienes y prestación de servicios, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que al efecto establezca la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y el Banco Central de Venezuela.
19. Comprar o adquirir en el exterior, cuando sea necesario y previo cumplimiento de las formalidades correspondientes, los materiales e insumos requeridos para la ejecución de los planes y proyectos que desarrolle en la materia de su objeto.
20. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos conforme a las previsiones legales en la materia y ejecutarlo de manera eficiente y racional.
21. Las otras que le señalen las leyes y demás normativas aplicables.

CLÁUSULA CUARTA: La FUNDACIÓN GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer dependencias dentro o fuera del país, previa aprobación de la Junta Directiva y autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

CLÁUSULA QUINTA: La FUNDACIÓN GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA tendrá una duración de diez (10) años pudiendo ser prorrogada por periodos iguales o diferentes, salvo que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela decida su supresión, disolución o liquidación.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO

CLÁUSULA SEXTA: El patrimonio de la FUNDACIÓN GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA estará constituido por:

1. El aporte inicial de cien por ciento (100%) que le asigne la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes ordinarios provenientes de la Ley de Presupuesto y los extraordinarios que le sean asignados por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, los presentes estatutos y la normativa asociada a las fundaciones de Estado.

5. Las donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
6. Los bienes o ingresos propios que obtenga por colocaciones e inversiones lícitas financieras y económicas.
7. Las encomiendas de gestión.
8. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, adquiridos por cualquier otro título.
9. Cualquier otro asignado por leyes especiales.

CLÁUSULA SEPTIMA: Las donaciones, aportes y subvenciones provenientes de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, se realizará previa aprobación del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y no otorgarán a dichas personas o instituciones derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA OCTAVA: El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia es el órgano de adscripción, rector y tutelar de la Fundación **GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA**; en consecuencia, puede ejercer cualquier otra facultad, además de las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, como son:

1. Formular la política a la cual deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación.
2. Dictar mediante Resoluciones o directivas generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
3. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación.
4. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
5. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la Fundación.

Acceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.

Acceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.

8. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumplan con los objetivos, programas y metas establecidos.
9. Requerir en cualquier momento de la Fundación, la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades y gestión.
10. Formular, dirigir, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar.
11. Designar los miembros de la Junta Directiva.
12. Designar cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores y auditorías, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.
13. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.
14. Las demás establecidas en la Ley, Reglamentos, Resoluciones y por el Ejecutivo Nacional.

Las funciones de rectoría y atribuciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, deben adecuarse en el nivel

estratégico a los lineamientos, políticas y planes de la Comisión Central de Planificación.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA NOVENA: La **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA** estará conformada, administrada y dirigida por una Junta Directiva de cinco (5) integrantes, un Presidente y cuatro (4) Directores y/o Directoras de libre nombramiento y remoción designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Los Directores y/o Directoras de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA** durarán un (1) año en el ejercicio del cargo; al vencimiento de éste, el Ministro o Ministra mediante Resolución ratificará o sustituirá su designación.

El Presidente o Presidenta de la Fundación nombrará un Director (a) Ejecutivo (a) de la Fundación, quien se encargará de dirigir la parte operativa y funcional de la Fundación y reportará directamente a la Presidencia.

La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes o extraordinariamente cuando así lo disponga el Presidente de la Fundación o lo soliciten por lo menos tres (3) de sus integrantes o así lo requiera el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia. El Presidente o Presidenta y dos (2) Directores y/o Directoras formarán quórum. Se levantarán Actas de dichas reuniones y se harán copiar en los Libros destinados a tal efecto, dando certificaciones de dichas Actas.

Los miembros de la Junta Directiva deben designar un suplente, el cual tendrá las mismas funciones que los titulares en ausencia de éstos. En caso de falta absoluta, el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia realizará una nueva designación para el Director o Directora ausente.

CLÁUSULA DÉCIMA: Los integrantes de la Junta Directiva deberán ser venezolanos o venezolanas, mayores de edad, solventes con el Tesoro Nacional, Estatal y Municipal y además:

1. Tener reconocida idoneidad moral.
2. Poseer título universitario preferentemente de economista, licenciado en contaduría pública, administración comercial, derecho, ingeniería, ciencias fiscales o carreras afines.
3. No haber sido condenado penalmente o sentenciado por delitos cometidos contra el patrimonio público.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Administrar los bienes y recursos de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA**. A tal efecto, dictará las normas de administración y control de su patrimonio.
2. Remitir e informar los resultados de la gestión de la Fundación al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
3. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en finanzas y al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia copia del Informe y Cuenta de Gestión dentro de los primeros sesenta (60) días contados a partir del ejercicio fiscal.
4. Aprobar el Plan Operativo y el Proyecto de Presupuesto de la Fundación y remitirlo a la unidad correspondiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
5. Vigilar la ejecución de los planes y proyectos del presupuesto de la Fundación.
6. Autorizar al Presidente de la Fundación la celebración de contratos en los que participe la Fundación en cumplimiento de su objeto.

- cuyo monto no supere las cinco mil unidades tributarias (5.000 ut).
7. Ejercer la máxima autoridad en materia de contrataciones y designar los miembros de las Comisiones de Contrataciones Públicas.
 8. Decidir sobre la organización y funcionamiento de las unidades operativas y dependencias internas de la Fundación.
 9. Aprobar la estructura organizativa de la Fundación.
 10. Designar y remover los Directores (as) Generales y Directores (as) de línea de las unidades o dependencias operativas a proposición del Presidente de la Fundación.
 11. Aprobar el informe anual de actividades que debe presentar la Fundación.
 12. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación y someterlo a la consideración del ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, para su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
 13. Decidir sobre los asuntos que no están expresamente atribuidos al Presidente
 14. Elevar ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia las recomendaciones que juzgue necesarias para cumplir con sus funciones.
 15. Las demás que señale la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Son funciones del Presidente:

1. Ejercer la dirección y administración de la FUNDACIÓN GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA conforme a su Documento Constitutivo y a la normativa que rige a las Fundaciones del Estado, previa autorización de la Junta Directiva.
2. Administrar el patrimonio de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva, con facultad para adquirir, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles que conforman su patrimonio, con sujeción a las leyes vigentes.
3. Suscribir los contratos autorizados por la Junta Directiva y autorizar y suscribir aquellos cuyo monto sea inferior a cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.).
4. Suscribir fideicomisos de administración o de inversión en moneda nacional y extranjera.
5. Dar cumplimiento a las encomiendas de gestión que sean conferidas a la Fundación por otros órganos y entes del Estado.
6. Constituir apoderados judiciales, previa autorización de la Junta Directiva.
7. Velar por el cumplimiento de las funciones de la Fundación.
8. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
9. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
10. Ejercer la representación de la Fundación.
11. Autorizar los gastos y movilizaciones de fondos dentro de los límites que le fije la Junta Directiva.
12. Realizar todos los trámites legales para la adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela u otro órgano o ente regulador de adquisición de divisas, para realizar compras en el exterior de materiales y suministros necesarios para la ejecución de los planes y proyectos que desarrolle la Fundación en la materia de su objeto
13. Coordinar y supervisar los asuntos financieros y contables.
14. Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el desarrollo de los planes y proyectos operativos y la ejecución presupuestaria
15. Abrir y movilizar las cuentas bancarias de la Fundación, las cuales deberán tener firma conjunta con uno de los Directores integrantes de la Junta Directiva.
16. Elaborar el proyecto de Memoria y Cuenta, y el Proyecto de Presupuesto de la Fundación.

17. Presentar semestralmente al Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia la Memoria y Cuenta de la gestión administrativa y económica de la Fundación.
18. Designar al Director Ejecutivo.
19. Designar y remover al personal subalterno de la Fundación.
20. Las demás que le indique la Junta Directiva y los Estatutos.

SECCIÓN TERCERA
DEL DIRECTOR (A) EJECUTIVO(A)
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Son funciones del Director (A) Ejecutivo

- (a):
1. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades desarrolladas por las dependencias a su cargo, de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la Fundación.
 2. Suplir las faltas temporales del Presidente.
 3. Dar cuenta a la Junta Directiva de las gestiones y actividades de las unidades operativas de la Fundación, con la previa conformidad de la Presidencia.
 4. Colaborar con el Presidente de la Fundación en la elaboración de los informes que correspondan.
 5. Coordinar la labor de las comisiones que se conformen entre las distintas unidades operativas.
 6. Coordinar la elaboración del proyecto de informe anual de actividades que ha de presentar el organismo al Ejecutivo, así como el correspondiente al Plan Operativo y Proyecto de Presupuesto y someterlos a la consideración del Presidente de la Fundación.
 7. Las demás que le asignen los Estatutos, la Junta Directiva y el Presidente de la Fundación.

CAPÍTULO V
DEL CONTROL

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La FUNDACIÓN GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación tendrá un titular, quien será designado mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Hasta tanto se realice el concurso respectivo, el Presidente de la Fundación designará, previa aprobación de la Junta Directiva, al Auditor Interno encargado o Auditora Interna encargada

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: En caso de renuncia o trámites de designación del titular o encargado de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación, la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia ejercerá las atribuciones y funciones de aquélla.

CAPÍTULO VI
DEL EJERCICIO ECONÓMICO

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: El ejercicio económico de la Fundación comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, procediéndose al corte de cuentas, informe de gestión y la elaboración del balance general. El Presidente de la Fundación, previa aprobación de la Junta Directiva, remitirá al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, la Memoria y Cuenta de gestión de la Fundación, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año. El ejercicio económico de la Fundación se iniciará a partir de la fecha de Protocolización de la presente Acta Constitutiva y sus Estatutos en la respectiva Oficina de Registro Público y terminará el treinta y uno de diciembre de ese mismo año.

CAPÍTULO VII
DE LA SUPRESIÓN

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: La FUNDACIÓN GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA, podrá ser disuelta conforme lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en las demás normativas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Justicia, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Decreto N° 677 contenido de las normas sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y del Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, por el Código Civil y demás normas aplicables y por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Justicia.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: La estructura organizativa y las normas de funcionamiento de las unidades operacionales serán adaptadas en los términos de la presente Acta Constitutiva, dentro del plazo de noventa (90) días continuos después de la protocolización de la presente Acta Constitutiva y sus Estatutos.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: El Presidente de la Fundación con autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Justicia, realizará ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en finanzas, las gestiones pertinentes con el objeto de obtener los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la FUNDACIÓN GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA y tramitar cualquier autorización que sea necesaria para dar cumplimiento a los objetivos de la Fundación.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 19 del Código Civil Venezolano, se elaborarán cinco (5) ejemplares de un solo tenor de estos Estatutos de creación para su protocolización, de los cuales uno (1) corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Justicia, uno (1) a la Junta Directiva de la Fundación, uno (1) a la Contraloría General de la República, uno (1) a la Oficina de Registro Público correspondiente, y uno (1) para ser agregado al cuaderno de comprobantes.

Forman parte integrante de este Documento el Decreto N° 9.086 de fecha 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 de la misma fecha, con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes de la Oficina de Registro correspondiente. (Fdo. Ilegible Tareck El Aissami, Lugar del sello). Y yo, TARECK EL AISSAMI, antes identificado, en mi condición de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Justicia, CERTIFICO que la presente Acta Constitutiva Estatutaria es copia fiel y exacta de su original, que reposa en el Libro de Actas de la Fundación. En Caracas a la fecha de su protocolización.

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 117

Caracas, 04 JUL 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la potestad de autotutela, la administración podrá en cualquier momento corregir errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.

CONSIDERANDO

Que en la Resolución DM N° 063 A de fecha 18 de abril de 2012, contenida de la designación del ciudadano Darwin Antonio Tovar, titular de la cédula de identidad N° 13.536.323, como Ministro Consejero en comisión, Encargado de Negocios a.i., en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Indonesia, responsable de la Unidad Administradora N° 44110, se incurrió en un error material donde dice: "... V- 13.563.323..." siendo lo correcto: "V- 13.536.323".

RESUELVE

Corregir el error material en el que se incurrió en la Resolución DM N° 063 A de fecha 18 de abril de 2012, contenida de la designación del ciudadano Darwin Antonio Tovar, titular de la cédula de identidad N° 13.536.323, como Ministro Consejero en comisión, Encargado de Negocios a.i., en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Indonesia, responsable de la Unidad Administradora N° 44110, donde dice: "... V- 13.563.323...", debe decir: V- 13.536.323.

Se ordena la REIMPRESIÓN de la Resolución DM N° 063 A de fecha 18 de abril de 2012, con la corrección antes señalada.

Comuníquese y Publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 063 A

Caracas, 18 de abril de 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, de conformidad a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 12 y 58 de la Ley de Servicio Exterior y el Artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que el Viceministro para Europa (E), Temir Porras Ponceleón, mediante Memorandum N° 000744 del 01 de agosto de 2011, solicitó la designación del ciudadano Darwin Antonio Tovar, titular de la cédula de identidad N° V- 13.536.323, como Ministro Consejero en comisión, Encargado de Negocios a.i., en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Indonesia, responsable de la Unidad Administradora N° 44110. En virtud de ello, la Dirección de Personal del Servicio Exterior realiza los trámites pertinentes para la referida designación.

RESUELVE

Designar al ciudadano Darwin Antonio Tovar, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.538.323, como **Ministro Consejero en comisión, Encargado de Negocios a.i.**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Indonesia, responsable de la Unidad Administradora N° 44110.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que comunique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.


Comuníquese y Publíquese.


Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
NISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 118
Caracas, 16 JUL 2012
202° y 153°
RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo a la Señora ILEANA OLIMPIA CAPOTE PADRÓN, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República de Cuba en la ciudad de Valencia, con circunscripción consular en los estados Carabobo, Aragua, Lara, Cojedes, Yaracuy, Falcón, Portuguesa, Zulia, Táchira, Barinas, Trujillo y Mérida.

Comuníquese y publíquese,


RAÚL ALFREDO PORRAS PONCELEÓN
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
RIF: C-20050301-0

Caracas, 16 JUL 2012

VIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2012-E 005902

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007917 en fecha 25/08/2011, presentado por la sociedad mercantil **AGENTES ADUANALES FRANCEVI, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J- 31195767-7, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1932, según Providencia Administrativa N° 0113 de fecha 23/03/2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.497 de fecha 10/08/2006, domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 15/07/2004, bajo el N° 05, Tomo 257-A; mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia

con esa empresa, de la ciudadana **KATIUSKA ELOISA SILVA**, Cédula de Identidad N° V-10.604.749, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-10604749-5, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello**.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la ciudadana **KATIUSKA ELOISA SILVA**, Cédula de Identidad N° V-10.604.749, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-10604749-5, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **AGENTES ADUANALES FRANCEVI, C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello**, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el N°410.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia en la calle **Bermúdez, edif. Blanco S/N, piso 02, oficina 01**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
RIF: C-20050301-0

Caracas, 16 JUL 2012

202° y 153°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley

Órgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2002-40039

Artículo 1. Designo al funcionario ISIDRO JOSE LORANT, titular de la cédula de identidad N° 6.331.747, como Jefe del Sector de Tributos Internos Los Altos Mirandinos de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 106, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria lo establecido en la Providencia Administrativa N° SNAT-2002-1156, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37520 de fecha 01/09/2002, en la cual se eleva de Unidad a Sector de Tributos Internos y en la Providencia Administrativa N° 0285 de fecha 07/06/2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.490 de fecha 01/08/2006, correspondiente a su reorganización.

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2012.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese a todos los interesados.

JOSE DAVID CABELLO-RONDON
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
ESTADO NUEVA ESPARTA

RM No. 400
202° y 153°

Municipio Mariño, 4 de Julio del Año 2012

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribiremos en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSE RON ROJAS IPSA N.: 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 35, TOMO -40-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco N. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIA GABRIELA GAIVIS COVA, C.I: V-16.301.694. Abogado Revisor: YULENYS DEL VALLE MEDINA MOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
HOTEL VENETUR MARGARITA, S.A.
Número de expediente: 400-4000
CONST



Registradora Mercantil
CAROLINA MURGUEY

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES

DE LA SOCIEDAD MERCANTIL HOTEL VENETUR MARGARITA S.A.

La sociedad mercantil Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., empresa del Estado Venezolano, adscrita al Ministerio del Poder Popular, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Presidencial N° 3.819, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.246, de fecha 09 de agosto del año 2005 y cuya Acta constitutiva fue debidamente registrada por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre del año 2005, bajo el N° 06, Tomo 1215-A, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.316, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2005, última modificación en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 09 de septiembre del año 2009, debidamente registrada en la Oficina del Registro Mercantil Quinto del Distrito

Capital, bajo el N° 30, Tomo 176-A, de fecha 16 de septiembre del año 2009, representada en este acto por el ciudadano ALEJANDRO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-11.953.485, en su carácter de Presidente Encargado, el cual consta en el Decreto N° 7.451, de fecha 25 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 Extraordinario, en fecha 15 de junio de 2010, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Autorizatorio N° 8.904, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.899 del 10 de abril de 2012, en concordancia con el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 03 de agosto de 2011, Registrada ante el Registro Mercantil V del Distrito Capital del Estado Miranda, bajo el N° 40, Tomo 257-A, de fecha 24 de agosto de 2011, así como con la Cláusula Décima Quinta, literal O de los Estatutos Sociales de la empresa venezolana de Turismo VENETUR, S.A., por el presente documento declaro: que se ha constituido una Sociedad Mercantil, la cual se registrará por este Documento Constitutivo, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

NOMBRE - DOMICILIO - OBJETO - DURACIÓN

Cláusula Primera: La compañía se denominará HOTEL VENETUR MARGARITA, S.A. y tendrá su domicilio en la Calle Los Uveros, Urbanización Costa Azul, Porlamar, Estado Nueva Esparta y su sede social será en la ciudad de Porlamar, pudiendo establecer oficinas, sucursales y agencias en los lugares que determine la Junta Directiva, bien sea dentro o fuera de la República, previa autorización de su órgano de adscripción y de la Sociedad Mercantil Venezolana de Turismo VENETUR S.A.

Cláusula Segunda: La sociedad tendrá por objeto social todo lo relacionado con la administración, promoción, mercadeo, venta de servicios hoteleros, hospedaje, alimentos y bebidas, multipropiedad y tiempo compartido, hospitalidad y toda clase de actividad vinculada con la actividad hotelera en el Estado Nueva Esparta a corto, mediano y largo plazo; pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita de comercio, conexa con las anteriores señaladas, que conduzca a la expansión, diversificación y desconcentración de la infraestructura social y productiva para el desarrollo integral turístico del país; en consecuencia, podrá apoyar técnicamente, contribuir, desarrollar, administrar y ejecutar proyectos y programas para la modernización y competitividad de la estructura productiva del sector turístico dentro del Estado Nueva Esparta que coadyuve a la infraestructura social.

Cláusula Tercera: El término de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

Cláusula Cuarta: El capital social será la cantidad DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 200.000,00) dividido en Cien (100) acciones nominativas, cuyo valor nominal será de DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.000,00) cada una; el cual estará constituido en un cien por ciento (100%) por aporte de la sociedad anónima VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A. Igualmente, podrá formar parte del capital social de las sociedades los aportes, bienes e ingresos que reciba por cualquier concepto, previo cumplimiento de las formalidades legales.

Cláusula Quinta: El capital social de la sociedad ha sido suscrito y pagado por la accionista de la siguiente forma: La sociedad anónima Venezolana de Turismo VENETUR S.A., ha suscrito Cien (100) acciones, lo que representa DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 200.000,00), equivalente al cien por ciento (100,00 %) del capital suscrito, pagando en este acto la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00), equivalente al veinte por ciento (20%) de su totalidad, dicho pago se evidencia de depósito bancario cuya certificación se anexa a los fines de ley y para su inserción en el expediente que de esta Empresa se abra en el Registro Mercantil correspondiente.

Cláusula Sexta: El capital social podrá ser aumentado o reducido, según lo pautado en el Código de Comercio, pero si se acordaren aumentos, los accionistas tendrán un derecho preferente para la suscripción de nuevas acciones en proporción a las acciones que poseen. En la Asamblea donde se acuerden aumentos, se señalará el plazo para la suscripción y las formas de pago.

CAPITULO III
DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Cláusula Séptima: La Asamblea General de Accionistas regularmente constituida representa la universidad de los socios y sus decisiones obligan a todos, ya sean asistentes o no a la Asamblea. Dicha Asamblea es el órgano supremo de la compañía y está investido de las más amplias facultades para dirigir y administrar los negocios sociales.

Cláusula Octava: Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, deberán efectuarse durante los primeros quince (15) días del mes de marzo de cada año, a los fines establecidos en el artículo 274 y 275 del Código de Comercio y las reuniones extraordinarias siempre que sean de interés para la compañía, pudiendo ser solicitadas por el Presidente de la Junta Directiva o por un número de accionistas que representen por lo menos la quinta parte del capital social.

Cláusula Novena: Sin perjuicio de lo que disponga la ley y el presente documento, la Asamblea General de Accionistas, tendrá entre sus atribuciones las siguientes facultades:

- Elegir, remover y fijar remuneraciones a los Administradores, Comisarios y demás miembros de la Junta Directiva;
- Examinar y decidir sobre los balances, memorias y cuentas que presenten los Administradores;
- Decidir sobre la emisión de nuevas acciones, bonos, obligaciones o títulos análogos;
- Modificar total o parcialmente el documento Constitutivo y Estatutos Sociales de la sociedad, cuando dicha modificación afecte el contenido del objeto de la sociedad la misma deberá presentarse para su aprobación al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros;
- Ampliar o reducir el término de duración; decidir sobre la liquidación, fusión o incorporación de la sociedad y, en general resolver sobre cualquier asunto que le sea sometido a su especial consideración;
- Cualquier otro tema que consideren de interés para desarrollar el objeto de la sociedad mercantil.
- Designar a la Junta Directiva del Hotel.

Cláusula Décima: La convocatoria para todas las Asambleas sean estas ordinarias o extraordinarias, la podrá formular el Presidente de la Junta Directiva, haciendo constar en la misma el objeto a discutirse, en todo caso deberán observarse las disposiciones del Código de Comercio, las cuales determinan su validez.

Cláusula Décima Primera: Igualmente se podrá celebrar Asambleas Generales Ordinarias y/o extraordinarias de Accionistas y, tomarse en ellas acuerdos perfectamente válidos y obligatorios, sin necesidad de haberse realizado convocatorias previas, cuando estén presentes o representados en las Asambleas la totalidad de los títulos o acciones suscritas, es decir, que se encuentre representado la totalidad del capital social suscrito, y que dichos acuerdos y resoluciones sean adoptados por la mayoría de los votos.

Cláusula Décima Segunda: En cuanto al quórum y la votación en las Asambleas Generales de Accionistas, se seguirán las normas establecidas en los artículos 274 y siguientes del Código de Comercio. De las reuniones de las Asambleas Generales de Accionistas se levantará un acta que contendrá los nombres de los asistentes a la asamblea, el número de acciones que representa y los acuerdos, resoluciones y decisiones, allí tomadas. Dicha acta será transcrita en el Libro de Asambleas y firmada por todos los presentes, lo cual hará plena fe de sus acuerdos. Igualmente deberá remitirse a la brevedad posible al ciudadano Registrador Mercantil respectivo, copia que certifique indistintamente uno cualquiera de los administradores o miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO IV
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Cláusula Décima Tercera: La compañía será dirigida y administrada por una Junta Directiva, compuesta por un (1) Presidente o Presidenta quien la presidirá, y dos (2) Directores Principales con sus respectivos suplentes, quienes llenarán las vacantes de aquellos, los cuales podrán ser accionistas o no. El Presidente o la Presidenta de la Junta Directiva, será a su vez el representante legal de la compañía. Los miembros de la Junta Directiva durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y continuarán en el mismo, mientras no fueren sustituidos por la

Asamblea. Cada miembro de la Junta Directiva depositará una acción en la caja de la compañía, a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio. En caso de no ser accionista cualquier otro accionista podrá hacer el depósito por el en señal de garantía de su gestión.

Cláusula Décima Cuarta: La Junta Directiva se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o la Presidenta. Para la validez de sus deliberaciones será necesaria la presencia de dos (2) de sus miembros, uno de los cuales ha de ser en todo caso el Presidente o la Presidenta. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente o la Presidenta tendrá doble valor y será decisivo.

Cláusula Décima Quinta: Para el caso de falta temporal de un miembro de la Junta Directiva, está designará un sustituto por el tiempo que este ausente dicho miembro, sin embargo, si su ausencia es absoluta, entendiéndose por falta absoluta: a) La ausencia Interrumpida, sin razón que la justifique a más de cuatro (4) sesiones de Junta Directiva; b) La ausencia injustificada a más de doce (12) sesiones de Junta Directiva durante un año; c) La remoción en cualquier otro caso por incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo; d) La renuncia; e) La muerte o la incapacidad permanente, se designará un nuevo miembro.

Cláusula Décima Sexta: No serán responsables de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, aquellos miembros que no hubieren concurrido a la sesión o los que, sin estar en uso de permiso, hicieren constar su disenso dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de la decisión tomada.

Cláusula Décima Séptima: El Presidente o la Presidenta de la Junta Directiva, deberá asistir a las reuniones tanto de las Asambleas de Accionistas como de la Junta Directiva y, tendrá a su cargo el registro y verificación en el libro respectivo de las resoluciones que en ella se adopte, así como también efectuará la certificación de las actuaciones asentadas en los libros que correspondan.

Cláusula Décima Octava: La Junta Directiva, como órgano administrador de la compañía tendrá amplias facultades de administración, gestión y disposición sujetándose en todo caso a las normas legales que limitan su actividad, en tal carácter forman parte de sus atribuciones:

- Preparar el plan de actividades de la compañía y los programas, para la ejecución del mismo, así como sus objetivos, costos e ingresos
- Aprobar y modificar los presupuestos anuales de la compañía.
- Autorizar al Gerente General para obligar a la compañía en contratos, servicios y operaciones en cantidades superiores a 11.500 U.T.
- Resolver sobre contrataciones de créditos y sobre operaciones de financiamiento de la compañía, así como, las solicitudes de los recursos.
- Recibir y hacer donaciones cuando sean superiores a 1.500 U.T.
- Crear comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesario, fijándole sus atribuciones y obligaciones.
- Prestar garantías reales, personales y fiduciarias dentro del objeto de la compañía.
- Resolver cualquier tema que sea de interés para lograr el objeto de la sociedad mercantil.

CAPITULO V
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O LA PRESIDENTA

Cláusula Décima Novena: El Presidente o la Presidenta de la Junta Directiva representa legalmente a la compañía en todos los actos públicos y privados, teniendo las siguientes atribuciones:

- Convocar a la Junta Directiva y presidirla.
- Asumir la representación legal de la compañía para lo cual podrá constituir apoderados generales o especiales invistiéndolos de las facultades que estime necesarias y sustituir y/o revocar sus poderes.
- Cualquier otra atribución que sea necesaria a los fines de lograr el objeto de la sociedad mercantil.

Cláusula Vigésima: En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, o en las leyes especiales aplicables a la materia.

Cláusula Vigésima Primera: El Gerente General será designado por la Asamblea de Accionistas y será ratificado por la Junta Directiva de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir la gestión diaria de los negocios de la compañía.
2. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de las asambleas de la Junta Directiva.
3. Suscribir los documentos relativos a las operaciones de la compañía.
4. Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía, previa aprobación de la Junta Directiva.
5. Ordenar la elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía.
6. Desistirse de los juicios y/o procedimientos; convenir, transigir, comprometerse en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remates y adquirir en los mismo, constituir las cauciones necesarias; disponer del derecho de litigio, nombrar liquidadores y partidores; recibir cantidades de dinero u otros valores; otorgar recibos y finiquitos; con autorización y aprobación por escrito de la Junta Directiva.
7. Abrir y movilizar cuentas bancarias de manera conjunta con el administrador de la compañía; librar, aceptar, avalar, protestar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques y demás efectos de comercio en la misma al límite de endeudamiento previsto en el numeral 3 de la Cláusula Décima Octava del presente documento.
8. Nombrar y/o remover a los Gerentes de Operación, Alimentos y Bebidas, Administración y/o Contralor, Consultor Jurídico, Talento Humano y/o cualquier Gerente del área, previo análisis y aprobación de la Gerencia General de VENETUR, S.A.
9. Nombrar, contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en la compañía, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Talento Humano de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., fijando sus atribuciones y remuneraciones.
10. Proponer a la Junta Directiva la creación y coordinación de las gerencias, direcciones y departamento que considere necesarios, así como el establecimiento de las normas de funcionamiento.
11. Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía y someterlos a consideración y aprobación de la Junta Directiva para su aprobación.
12. Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en funcionarios y/o órganos internos de la compañía, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad de la misma.

CAPÍTULO VI

DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cláusula Vigésima Segunda: La sociedad anónima contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora, el cual prestará un servicio de asistencia constructiva a la máxima autoridad de la Sociedad Anónima y al resto de la Administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe que contiene las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

Cláusula Vigésima Tercera: La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita al máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa, sin embargo su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterios, así como la necesaria objetividad e imparcialidad de sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativo u otros de índole similar.

Cláusula Vigésima Cuarta: La Unidad de Auditoría Interna de la sociedad anónima, actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor o Auditora Interno. Su designación se hará a través de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Anónima, de acuerdo a los resultados del concurso público organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Cláusula Vigésima Quinta: Corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Evaluar el sistema de control interno de la sociedad mercantil, con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
2. Verificar la conformidad de la actuación de la institución con la normativa dentro de la cual opera.

3. Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficacia, eficiencia y economicidad de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
4. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
5. Cuando el órgano de control fiscal, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio.
6. Formular reparos cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que ha causado daño al patrimonio.
7. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades del Hotel Venetur Margarita, S.A., para evaluar sus planes y programas. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones tomadas por la máxima autoridad.
8. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el desempeño de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa general, la eficacia con que opera el Hotel Venetur Margarita, S.A.
9. Abrir, sustanciar y decidir los procedimientos para la determinación de responsabilidades de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
10. Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, empleados y obreros que presten servicio en el Hotel Venetur Margarita, S.A., así como de los particulares que hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadores de dicha responsabilidad establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, o en otras normas legales o sublegales.
11. Imponer multas en los supuestos contemplados en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Elaborar y remitir a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, el plan operativo anual con base a criterios de economía, objetividad, oportunidad y de relevancia material, tomando en consideración:
 - a) Los lineamientos establecidos en los planes nacionales estratégicos y operativos de control.
 - b) Los resultados de la actividad de control desarrollada en ejercicios anteriores.
 - c) Los planes, programas, objetivos y metas a cumplir por el organismo o entidad en el respectivo ejercicio fiscal.
 - d) La situación administrativa y áreas críticas del Hotel Venetur Margarita, S.A.
 - e) Las solicitudes de actuaciones y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República, o cualquier organismo o entidad legalmente competente para ello.
 - f) Las denuncias recibidas.
 - g) Las propias recomendaciones.
13. Realizar auditorías a las cuentas de ingresos, gastos y bienes del Hotel Venetur Margarita, S.A.
14. Informar por escrito a la máxima autoridad y a la Unidad de Auditoría Interna del Hotel Venetur Margarita, S.A., los resultados y conclusiones de las actuaciones que practique el órgano de control fiscal a los fines de que adopten las medidas correctivas necesarias. Igualmente velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes elaborados por los auditores, consultores y profesionales independientes debidamente calificados y registrados por la Contraloría General de la República.
15. Participar con carácter de miembro observador en los procesos de contrataciones públicas cuando a criterio del Auditor Interno o Auditoría Interna se estime conveniente.

16. Realizar las funciones de manera coordinada con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
17. Sugerir a la máxima autoridad la contratación de servicios profesionales y técnicos para llevar a cabo actividades específicas relacionadas con su gestión.

CAPITULO VII

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Cláusula Vigésima Sexta: La sociedad anónima contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, a los fines de promover la participación ciudadana; suministrar y ofrecer de forma oportuna, adecuada y efectiva la información requerida; apoyar, orientar, recibir y tramitar denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones y en general que le permita al ciudadano participar de manera directa y organizada, individual o colectiva, en la actividad de control fiscal de la Sociedad Anónima, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Contra la Corrupción y en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

CAPITULO VIII

DEL COMISARIO

Cláusula Vigésima Séptima: La sociedad tendrá un Comisario con su respectivo suplente, quienes durarán 5 años en sus funciones y serán designados por la Asamblea de Accionistas, la cual podrá removerlos en cualquier momento, sin necesidad de motivar su decisión y sin que ello cause derecho a indemnización alguna. El Comisario y su suplente deberán ser licenciados en administración, contadores públicos o economistas, debidamente colegiados y tener experiencia en asuntos financieros y mercantiles y no podrá ser integrantes de la Junta Directiva, ni cónyuges o parientes de alguno de los Directores ni de cualquier otro empleado de la Empresa, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tendrá las atribuciones que para el desempeño de sus funciones determina el Código de Comercio. Para el ejercicio de sus funciones, no podrá retener los Libros o documentos que le sean entregados, por más de un mes, debiendo entregarlos al Presidente de la Empresa. En todo caso, pasado dicho plazo, el Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva, tendrá derecho a rescatar los Libros o documentos de que se traten, por cualquier medio, dentro de los parámetros establecidos en las leyes.

CAPITULO IX

SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Cláusula Vigésima Octava: En caso de supresión o liquidación de la Sociedad Anónima, el Ejecutivo Nacional lo establecerá mediante Decreto y designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias para tal fin, de conformidad a lo previsto en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativas aplicables.

CAPITULO X

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Cláusula Vigésima Novena: El ejercicio económico de la compañía comenzará el día primero (1º) de enero de cada año y finalizará el día treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. A excepción del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción de la presente Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Mercantil correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese año. La contabilidad se llevará de conformidad con las normas generalmente aceptadas bajo la inspección y supervisión de la Junta Directiva y el Gerente General. El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cortarán las cuentas y se formará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas de la compañía y se pasará al Comisario para su informe. Anualmente, una vez aprobado el balance por la Asamblea de Accionista, se distribuirá las utilidades así:

- a) Se separará un cinco por ciento (5%) para formar un Fondo de Reserva hasta que este alcance por lo menos un diez por ciento (10%) del Capital Social.
- b) El remanente será distribuido así: Un Tres por ciento (3%) para obras sociales o proyectos en beneficios de las comunidades, las cuales están orientados a coadyuvar el crecimiento económico y social del País; sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda dejar parte de las utilidades, en la compañía, según las necesidades de ésta y, cuando así lo requiera un número de accionista que represente el cien por ciento (100%) del capital social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Se designan las siguientes personas, para ocupar los cargos que a continuación se mencionan, quienes, estando presentes, firman en señal de

aceptación de los cargos y juraron cumplir con los estatutos sociales de esta Sociedad Anónima, con estricto apego a las leyes, en beneficio de ésta, a saber:

PRESIDENTE: Ciudadano ANTONIO MORILLO, titular de la cédula de identidad N° 10.090.692.

DIRECTOR PRINCIPAL: Ciudadano DAVID RIVAS, titular de la cédula de identidad N° 11.044.632.

DIRECTOR SUPLENTE: Ciudadana YIRANA SEJAS, titular de la cédula de identidad N° 13.321.515.

DIRECTOR PRINCIPAL: Ciudadano DANNY RON, titular de la cédula de identidad N° 16.173.042.

DIRECTORA SUPLENTE: Ciudadana DANIELIS RUIZ, titular de la cédula de identidad N° 6.933.976.

COMISARIO: Ciudadano JOSÉ AGUSTIN SALAZAR SANCHEZ, titular de la cédula de identidad N° 4.655.589, inscrito en el Colegio Público de Contadores bajo el N° 8.641.

COMISARIO SUPLENTE: Ciudadano CARLOS ALEXANDER RIVERO GONZALEZ, titular de la cédula de identidad N° 6.767.091, inscrito en el Colegio Público de Contadores bajo el N° 40.905.

Segunda: Se autorizó suficientemente a la ciudadana, MARIA GABRIELA GAIVIS COVA, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-16.301.694, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el N° 126.947, para que haga las participaciones correspondientes al Registro Mercantil y ordene la publicación de la presente Acta Constitutiva de la compañía anónima **HOTEL VENETUR MARGARITA, S.A.**, así como, solicitar cuatro (04) copias certificadas del presente documento. En Porlamar a la fecha de su presentación.



ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Presidente (E) de Venezuela de Turismo VENETUR
Decreto N° 7.411 de fecha 25-05-2010
Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 15-06-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3275 CARACAS, 16 JUL. 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el Artículo 15 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con los artículos 45 y 62 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

POR CUANTO

Es política del Gobierno Bolivariano reivindicar la educación como derecho humano y deber social fundamental, así como su valor estratégico para el desarrollo humano integral, sustentable y soberano, bajo condiciones democráticas, de obligatoriedad y gratuidad hasta el pregrado universitario en las instituciones del Estado, para garantizar el acceso, permanencia y culminación del proceso de formación del talento humano requerido para alcanzar líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

Garantizar el ejercicio del derecho humano a la educación es una de las condiciones que forman parte del proceso encaminado al Buen Vivir y por ende a la consecución de la Suprema Felicidad Social, el Gobierno Bolivariano ha diseñado e implementado políticas para garantizar el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo, resaltando entre ellas el subsidio de los aranceles correspondientes a las y los estudiantes que cursan estudios de nivelación y avance denominados Cursos Intensivos, en las instituciones de educación universitaria del Estado,

POR CUANTO

Al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria le corresponde ejercer la rectoría de la planificación, ejecución y coordinación de las políticas estudiantiles, regida por principios de igualdad, diversidad e interculturalidad y educación a lo largo de toda la vida, solidaridad, corresponsabilidad, inclusión, cooperación, eficiencia y transparencia, en aras de garantizar un subsistema de educación universitaria de calidad para todas y todos, reivindicando el carácter humanista y de autonomía responsable de cada estudiante,

Dicta los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PARA LOS CURSOS INTENSIVOS 2012

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la transferencia de los recursos financieros por parte del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria a las instituciones de educación universitaria oficiales, así como, los subsidios que se otorgarán a las y los estudiantes de éstas, en aras de garantizar la prosecución de sus estudios en los Cursos Intensivos que a tal fin hayan planificado para el ejercicio fiscal 2012.

Artículo 2. Los recursos financieros a ser transferidos por parte del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria a cada institución de educación universitaria oficial se calcularán conforme a la planificación y registro que desarrolle el Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles, conjuntamente con los Comités Territoriales Estudiantiles, los cuales deben ser destinados exclusivamente a sufragar los aranceles o cuotas exigidas a las y los estudiantes como requisito para su inscripción en los Cursos Intensivos 2012, conforme a los reglamentos internos y normativa que regulen dichos Cursos.

Artículo 3. Las instituciones de educación universitaria oficiales que participen en la metodología de Cursos Intensivos 2012, podrán solicitar al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria un aporte inicial del subsidio en un rango desde el cuarenta por ciento (40%) hasta el sesenta por ciento (60%) de la totalidad que les corresponda, de acuerdo a los montos calculados y presupuestados por el Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles. Una vez recibido el aporte inicial deberán proceder a la inscripción de las y los estudiante en el Curso Intensivo, previa verificación del cumplimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Intensivos (RNI) 2012.

Artículo 4. Las y los estudiantes universitarios que pretendan ser beneficiarios del subsidio deberán inscribirse en el Curso Intensivo y en el Registro Nacional de Intensivos (RNI) información que será certificada por el Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles, como parte del Sistema Universitario de Certificación y Registro Estudiantil (SUCRE).

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria sólo otorgará el subsidio a las y los estudiantes regulares o activos debidamente inscritos y registrados en el Registro Nacional de Intensivos (RNI) para cubrir el costo de los aranceles de una materia.

Artículo 5. Para optar al beneficio del subsidio referido a los Cursos Intensivos 2012, las y los estudiantes de las instituciones de educación universitaria oficiales deberán:

1. Inscribirse en el Registro Nacional de Intensivos (RNI) llevado por el Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles.
2. Formalizar la inscripción, con el código que le asigne el sistema de Registro Nacional de Intensivos (RNI), en la Coordinación de los Cursos Intensivos 2012 de la institución universitaria correspondiente.
3. Activar su cuenta u otro mecanismo que se disponga para tal fin, en las Jornadas de Registro, a realizarse en su respectiva Facultad, Escuela, Núcleo, Sede o Extensión.

Artículo 6. Las y los estudiantes de las instituciones de educación universitaria oficiales beneficiarios del subsidio no deberán retirar las materias inscritas, tomando en consideración que tal decisión pudiera acarrear una calificación negativa en su récord académico, de acuerdo a los reglamentos de cada Institución.

Artículo 7. El ejercicio de la participación y la representación estudiantil es de carácter voluntario y *Ad Honorem*, por lo que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, no le avalará ni otorgará asignación económica alguna en el marco de la organización y celebración de los Cursos Intensivos 2012.

Artículo 8. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria sólo reconocerá y subsidiará el costo equivalente a las y los estudiantes regulares o activos efectivamente inscritos en los Cursos Intensivos 2012 y en el Registro Nacional de Intensivos (RNI) 2012.

Artículo 9. En caso de presentarse discrepancias entre el número de estudiantes inscritos en los Cursos Intensivos 2012 respecto a los inscritos

en el Registro Nacional de Intensivos (RNI) 2012, para la transferencia u otorgamiento del subsidio el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria procederá de la siguiente forma:

a. Si el número de estudiantes inscritos en los Cursos Intensivos 2012 es menor a la totalidad originalmente registrada por el Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles, sólo reconocerá el pago equivalente a los estudiantes debidamente inscritos y registrados en el Registro Nacional de Intensivos (RNI) 2012.

b. Si el número de estudiantes inscritos en los Cursos Intensivos 2012 es mayor a los inscritos en el Registro Nacional de Intensivos (RNI) 2012 llevado por el Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles, corresponderá a las instituciones de educación universitaria asumir los costos con cargo a su presupuesto.

Artículo 10. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles, a través de los Comités Territoriales Estudiantiles coordinará con cada institución de educación universitaria, el diseño e implementación de las Jornadas de Registro para el subsidio de los Cursos Intensivos 2012, con el apoyo de las Coordinaciones de Intensivos o Departamentos Académicos, según corresponda, pudiendo disponer en ellas de los espacios necesarios para la realización de las jornadas.

Artículo 11. Las Instituciones de Educación Universitaria Oficiales designarán un profesor o profesora, a través de la máxima autoridad, que debe ser responsable de los cursos intensivos en su institución y sirva como enlace con el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Artículo 12. Las Instituciones de Educación Universitaria oficiales para optar al subsidio, deberán consignar mediante comunicación escrita ante el Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles:

a. Listado en formato digital de las y los estudiantes inscritos en los Cursos Intensivos 2012.

b. Datos de la cuenta bancaria donde se realizará la transferencia de los recursos, debidamente certificada por la máxima autoridad de la Institución.

El pago por concepto de los Cursos Intensivos 2012 a cada Institución del Subsistema de Educación Universitaria, será posterior a la rendición de cuentas ante el Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles, prevista en el artículo 8 de la presente Resolución.

Artículo 13. Las instituciones de educación universitaria oficiales subsidiadas para el desarrollo de los Cursos Intensivos 2012, están obligadas a rendir cuentas de gestión administrativa y económica-financiera de los recursos, y a consignar en formato digital listado de las y los estudiantes inscritos y de sus notas definitivas, ante el Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles.

Artículo 14. Corresponde a cada institución de educación universitaria oficial, velar por el desarrollo de las actividades académicas planificadas para los Cursos Intensivos 2012.

Artículo 15. Queda bajo responsabilidad de la unidad correspondiente de cada institución de educación universitaria oficial el ejercicio de la contraloría social, en conjunto con las y los estudiantes, para la efectiva, oportuna y adecuada implementación de los presentes lineamientos.

Artículo 16. Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 17. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Las instituciones de educación universitaria oficiales destinarán los recursos transferidos exclusivamente para el desarrollo de los Cursos Intensivos 2012, no pudiendo ser utilizados para el pago de otros conceptos o finalidad distinta a la indicada en la presente Resolución.

SEGUNDA. Las instituciones de educación universitaria oficiales deberán abstenerse de generar excedentes en beneficio de particulares, ya que la finalidad de subsidio objeto de la presente Resolución es exclusivamente educativa y no lucrativa.

TERCERA. Se insta a las Instituciones de Educación Universitaria oficiales a tomar en consideración las previsiones presupuestarias y académicas relacionadas con los Cursos Intensivos para el siguiente ejercicio fiscal dentro de los lapsos académicos regulares.

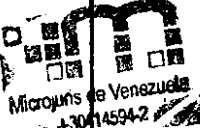
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En aquellas instituciones de educación universitaria oficiales, en las que a la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se compruebe que las y los estudiantes hayan pagado los aranceles correspondientes a

su inscripción en los Cursos Intensivos 2012, se procederá al reembolso del pago efectuado, conforme a lo estipulado en su normativa interna.

SEGUNDA. Cuando por razones justificadas la institución de educación universitaria oficial esté imposibilitada para realizar el reembolso previsto en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, deberá articular con el Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles, para que el mismo se haga a través del sistema financiero, bajo la modalidad que aplique, en aras de garantizar a las y los estudiantes el reembolso de lo pagado.

Comuníquese y Publíquese,



Microjefe de Venezuela
+304145942

Marlene Yádira Córdova
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

Junta Liquidadora de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana

202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
EXTRAORDINARIA N° 001/002

CARACAS, 10 DE JULIO DE 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

La Junta Liquidadora de la Oficina Técnica nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana (O.T.N.R.T.T.U.), en virtud de lo previsto en el artículo 6 numerales 1, 10 y artículo 10 del Decreto N° 8.768 de fecha 11 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 de fecha 11 de enero de 2012; lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.076 Extraordinaria, de fecha 7 mayo de 2012, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Transitorias contenidas en el Decreto N° 8.198 que se dicta con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 6 de mayo de 2011, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 52 de la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos,

CONSIDERANDO

Que el Estado garantizará que el proceso social del trabajo y educación se oriente a la creación de las condiciones materiales, sociales e intelectuales requeridas para el desarrollo integral de la familia.

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano protegerá la maternidad en el proceso social del trabajo y desde cada entidad de trabajo, se apoyará a los padres y a las madres en el cumplimiento de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas.

CONSIDERANDO

Que el Estado garantizará la protección a los trabajadores o trabajadoras que tengan un hijo o hija, con alguna discapacidad o enfermedad que le impida o dificulte valerse por sí misma o por sí mismo.

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarias o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos.

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO N° 1: Transferir al Instituto Nacional de Tierras Urbanas (I.N.T.U.), al personal que goza de inamovilidad laboral, de conformidad con lo previsto en los artículos 335, 339, 347 y 420 de la Ley Orgánica de Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores (L.O.T.T.T.), a partir del día 16 de julio de 2012, así como, los montos acumulados por concepto de prestación de antigüedad de cada uno de los trabajadores que se señalan a continuación:

FUERO MATERNAL			
CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	F. INGRESO	FIN INAMOVILIDAD
10.733.152	RODRIGUEZ LUDMILA	01/03/2007	24/08/2012
12.138.492	CEDEÑO LILIA	15/09/2006	09/06/2013
12.139.372	BORGES MIRIAM	08/11/2006	04/06/2013
12.338.299	REQUENA KEGNI	01/08/2006	15/08/2013
12.779.960	BUITRAGO ISBETH	18/09/2006	03/09/2013
13.219.417	MARCANO MAIJUN	15/07/2004	25/10/2012
13.374.566	BERROTERAN CARMEN	17/11/2008	02/11/2012
13.490.116	COVA MAYDALIT	01/08/2006	17/12/2012
13.600.363	CALCAÑO CLAUDIA	06/09/2004	REPOSO POSTNATAL
14.116.739	FERNANDEZ MEIRY	16/05/2006	16/09/2012
14.197.125	RUIZ ZOILA	01/11/2005	26/07/2012
14.212.190	DIAZ VERONICA	08/02/2007	REPOSO POSTNATAL
15.562.113	SARCOS NATHALY	15/07/2004	13/01/2014
15.837.482	OROPEZA DUBRASKA	26/11/2007	09/08/2012
16.200.672	ROSAS NATHASHA	01/08/2006	22/12/2012
16.570.767	SALAS YOCIRA	01/02/2007	24/08/2012
16.866.579	SUAREZ MARIA	16/03/2006	01/02/2013
16.943.199	ALONZO BERNARDETTE	16/02/2007	EMBARAZADA
17.482.603	DELGADO JULISSA	19/05/2008	REPOSO PRENATAL

FUERO PATERNAL			
CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	F. INGRESO	FIN INAMOVILIDAD
13.541.868	PEREZ CARLOS	01/02/2006	07/09/2012
14.171.578	CARTIER MARIONELL	01/03/2006	21/07/2013
15.167.239	RODRIGUEZ HECTOR	20/09/2004	04/01/2013
15.531.831	LEON RAFAEL	01/11/2006	02/06/2013
15.759.516	YEPEZ DARWING	01/02/2006	04/06/2013
15.777.810	SANCHEZ JUAN	02/05/2008	20/10/2012
15.880.332	RAMIREZ DANIEL	16/01/2007	15/09/2012
16.368.271	RIVAS MAYCKEL	16/02/2006	20/10/2012
19.500.809	RODRIGUEZ WILLI	22/04/2008	19/06/2013

HUO DISCAPACITADO		
CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA INGRESO
6.052.355	GARCIA MARTHA	24/03/2008

ARTÍCULO N° 2: La Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y publíquese.

Por la JUNTA LIQUIDADORA DE LA OFICINA TÉCNICA NACIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA

Rafael José Campos Mieres
PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA LIQUIDADORA



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/07/2012

N° 049

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; en concordancia con el Decreto N° 8.901 de fecha 03 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 34, 37 y 77, numerales 2, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Dar por finalizada la encargaduría de la ciudadana **MILDRED JOSEFINA PLAZA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- **9.976.640**, quien ocupó el cargo de Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, según Resolución N° 036 de fecha 15 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.922 de fecha 15 de mayo de 2012; en virtud de la Ausencia Temporal por Reposo Médico de la titular del cargo, ciudadana **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-**12.150.782**; la cual se ejerció desde el 15 de mayo de 2012 hasta el 11 de julio de 2012.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del doce (12) de julio de dos mil doce (2012).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA:07/03/2012

N° 050

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, en concordancia con el Decreto N° 8.901 de fecha 03 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha; de conformidad con los artículos 12, 34, 37 y 77, numerales 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar en el ciudadano **IVAN JOSE JIMENEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-**16.379.626**, en su condición de Coordinador Encargado de Bienestar Social, adscrito a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos, que a continuación se especifican:

- 1.- Certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en la Dirección General de Recursos Humanos.
- 2.- Las comunicaciones a Entidades Bancarias de pago de Fideicomiso e Intereses.
- 3.- Constancias de Trabajo y Antecedentes de Servicio, relacionadas con la Administración de Personal al servicio de esta Institución.

Artículo 2: El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos, que hubiera firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución y la Gaceta Oficial, en la cual haya sido publicada.

Artículo 4: El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación o la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos, indicados en la presente Resolución.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
202° y 153°

Municipio Libertador, 9 de Mayo del Año 2012

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado JONATHAN OSWALDO ROMAN LAMK IPSA N.: 105069, se inscribe en el Registro de Comercio bajo

el Número: 43, TOMO -125-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. .
 Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JONATHAN OSWALDO
 ROMAN LAMK, C.I: V-14.889.209
 Abogado Revisor: YURAJMA DEL VALLE RONDON MEDINA

Registrador Mercantil Segundo Encargado
 FDO. Abogado JOSE GREGORIO QUINTERO REBOSO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 QUIMBIOTEC, C.A.
 Número de expediente: 265574
 MOD

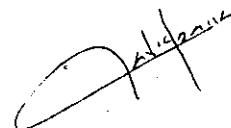
En el día de hoy, 17 de abril de 2012, siendo las 8 y 30 a.m., se reunieron en el domicilio de QUIMBIOTEC, C.A., la ciudadana SIXTA IVONNE CABRERA PERDIGÓN, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 6.872.759, quien funge como mandataria y en representación del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), según se evidencia de autorización de fecha 17 de abril de 2012, el cual presentó para según anexo en copia marcada "B", propietario de Cuatro Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Trescientas Setenta y Siete (4.274.377) acciones, el ciudadano RAMÓN DAVID PARRA CARRERO, titular de la Cédula de Identidad N° 15.316.498, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, en su carácter de mandatario y representante del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, según se evidencia del Oficio N° 000298, de fecha 20 de marzo de 2012, el cual presentó según anexo marcada "A", propietario de Un Millón Trescientas Diez Mil Trescientas Veintidós (1.310.322) acciones. Cabe destacar que el Oficio N° 000298 hace referencia a que la reunión de accionistas fue convocada para el día 14/03/2012, sin embargo visto que para esa fecha no se había recibido el documento que designaba al mandatario del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, dicha reunión fue reprogramada para el día de hoy 17/04/2012. Asimismo está presente en la reunión. Dichos mandatarios actúan con fundamento en el Artículo Décimo Quinto, de los Estatutos Sociales de la Compañía, por último está presente en la reunión el Dr. ELOY SIRA GALÍNDIZ, titular de la Cédula de Identidad N° 7.500.714, en su carácter de Director-Presidente de la Junta Directiva de QUIMBIOTEC, C.A., según consta en Acta de Asamblea celebrada en fecha 16 de mayo de 2011, protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 01 de junio de 2011, inserta bajo el N° 46, Tomo 126-A- SDO, de los libros de ese Registro, quien asume la presidencia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de acuerdo al Artículo Vigésimo Séptimo, numeral 2 de los Estatutos Sociales de la Compañía. Una vez constatado el quórum legal se declaró válidamente constituida la asamblea, por encontrarse representada la totalidad del capital social, lo cual se ajusta a lo previsto en los Artículos Décimo y Décimo Tercero de los Estatutos Sociales de la compañía. Acto seguido el Presidente de la Asamblea expone los puntos a tratar: **Punto 1:** Adecuación de la estructura organizativa y funcional de la compañía, a través de la creación de una Vice-Presidencia y dos (2) Gerencias Generales, dejando sin efecto la actual Gerencia General. Tal adecuación trae como consecuencia, la modificación del Artículo Vigésimo Sexto, numeral 9, de la denominación de los Capítulos V y VI, y de los Artículos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales; **Punto 2:** Autorización para la activación de la Auditoría Interna y la designación de la o el Auditor Interno Interino. **Punto 3:** Remoción y Nombramiento de miembros de la Junta Directiva. **Punto 4:** Nombramiento del nuevo representante judicial de la compañía y nombramiento del nuevo suplente. **Punto 5:** Autorización para que el Director-Presidente de la empresa designe a la o el Gerente General de Operaciones y a la o el Gerente General Administrativo de la compañía. **Punto 6:** Solicitud de autorización para que el Director-Presidente de la empresa contrate Auditores externos, con la finalidad de que realicen el análisis financiero anual, según lo previsto en el Artículo Undécimo y el numeral 2 del Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales de la empresa. Una vez informados los Puntos en Agenda, el Presidente de la Asamblea sometió a consideración de los accionistas el **Punto 1**, señalando que como resultado del análisis integral del funcionamiento de Quimbiotec, se determinó la necesidad de adecuar su estructura y organización, ya que ésta se rige por un Director-Presidente y una sola Gerencia General, cargos sobre los cuales recae todo el peso de la administración y la producción, lo cual en la

actualidad no se adapta a las exigencias y desarrollo de Quimbiotec, como empresa del Estado, cuya actividad es continua, permanente y de extrema necesidad e importancia para el Sistema de Salud venezolano. Tal adecuación permitiría una mejor supervisión y control, así como la distribución más equilibrada y racional de las funciones asignadas al nivel gerencial y por ende traería una mayor eficacia y eficiencia en la administración y operatividad de la empresa. Adicionalmente, con la aprobación de esta propuesta, se daría cumplimiento a los principios de **economía, celeridad, simplicidad administrativa, eficacia, objetividad, imparcialidad, honestidad, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho**, los cuales están previstos en los artículos 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública. En este sentido el Presidente de la asamblea propone que Quimbiotec siga funcionando con un Director-Presidente, pero que adicionalmente se creé una Vice-Presidencia y dos (2) Gerencias Generales. La figura de la Vice-Presidencia se crearía con el objeto de que el empleado designado para ejercer tal cargo, asista y apoye al Director-Presidente en todas sus responsabilidades, supliendo sus ausencias temporales y vele conjuntamente con éste para que se cumplan los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva. El cargo de Vice-Presidente estaría directamente relacionado con el de Director-Presidente, del cual recibiría las instrucciones y en caso de ausencia o indisponibilidad de éste, ejercería todos sus derechos y atribuciones, debiendo cumplir todos los deberes asignados al Director-Presidente. En este sentido el Vice-Presidente haría el seguimiento y garantizaría que se cumplan todas las estrategias, políticas y directrices emanadas del Director-Presidente. Asimismo el Vice-Presidente tendría atribuciones propias que permitirían agilizar la operatividad administrativa y técnica de la empresa. En cuanto a la creación de dos (2) gerencias generales, el Presidente de la Asamblea señala que esto permitiría dividir en forma equitativa y estratégica las atribuciones que actualmente están integradas en una sola gerencia, encargando la operatividad y producción a una **Gerencia General de Operaciones a cargo de un Empleado o Empleada de Dirección** y la actividad administrativa, financiera, presupuestaria y de recursos humanos, a una **Gerencia General Administrativa, a cargo de un Empleado o Empleada de Dirección**. En virtud de la anterior propuesta, el Artículo Décimo Noveno, el Artículo Vigésimo Sexto numeral 9, la denominación del Capítulo V, del Artículo Vigésimo Séptimo, la denominación del Capítulo VI, el Artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales, **quedarían modificados de la siguiente forma:** Artículo Décimo Noveno: La Dirección y Administración de la Compañía será ejercida por una Junta Directiva integrada por un Director-Presidente, un Vice-Presidente y tres (3) Directores Principales, así como sus respectivos suplentes. El numeral 9 del Artículo Vigésimo Sexto, referido a las atribuciones de la Junta Directiva, quedaría redactado de la siguiente forma: **"9.- Designar los Gerentes Generales de la Compañía". CAPÍTULO V, Del Presidente de la Junta Directiva y del Vicepresidente.** Artículo Vigésimo Séptimo: La Dirección de la Compañía estará a cargo del Director-Presidente quien es el representante legal de la Compañía y a quien corresponderán los siguientes deberes y derechos: **Parágrafo Primero. Al respecto se propone que se mantengan los mismos deberes y derechos previstos en el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos para el Director-Presidente.** **Parágrafo Segundo:** El Vice-Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y derechos: 1.- Cumplir y hacer cumplir las instrucciones del Director-Presidente y las que emita la Junta Directiva a través del Director-Presidente. 2.- Suplir la ausencia temporal o absoluta del Director-Presidente, en tal caso ejercerá todos sus deberes y derechos. 3.- Supervisar la gestión de las o los gerentes generales. 4.- Las demás que le asigne o le delegue el Director-Presidente de la Compañía. **"CAPÍTULO VI, De las Gerencias Generales;** Artículo Vigésimo Octavo: La Sociedad Mercantil funcionará con una Gerencia General de Operaciones y una Gerencia General Administrativa, cada una a cargo de un Empleado o Empleada de Dirección que se denominarán Gerente General de Operaciones o Gerente General Administrativo, según sea el caso. **1.-El Gerente General o la Gerente General de Operaciones** debe coordinar, supervisar y dirigir la actividad productiva de la empresa y el ejercicio de sus funciones comprende lo siguiente: a) Coordinar la fabricación, elaboración, y

producción, así como, las entregas, despachos y distribución de los productos biológicos, la conservación de la sangre y su procesamiento industrial para la obtención de productos con fines terapéuticos y de investigación científica y en especial el fraccionamiento científico de plasma sanguíneo humano para la obtención de derivados del mismo, así como cualesquiera otros productos y experimentos elaborados. b) Supervisar al personal de la planta que se encarga de la producción y operatividad de la empresa. c) Supervisar y controlar el mantenimiento técnico de la planta. d) Garantizar el Control de Calidad de la producción. e) Las demás que le sean inherentes a sus funciones o que le sean asignadas por el Presidente de la Junta Directiva. 2.-El Gerente General o la Gerente General Administrativa, coordina, supervisa y dirige toda la actividad administrativa de la empresa y el ejercicio de sus funciones comprende lo siguiente: a) La actividad de administración, así como la actividad financiera y presupuestaria de la empresa. b) Formular los presupuestos operativos anuales y los planes de desarrollo de la empresa. c) Formular el Presupuesto de Inversión. d) Administrar las partidas presupuestarias para el desarrollo de nuevos productos. e) La Actividad de Recursos Humanos. f) La Actividad de Mercadeo. g) La Logística para el funcionamiento de la empresa. h) Las demás que le sean inherentes o le sean asignadas por el Presidente de la Junta Directiva. Sometido a consideración de la Asamblea el Punto 1 fue aprobado por unanimidad, por lo que a partir de la fecha en que sean designados los dos (2) gerentes generales, quedará sin efecto la Gerencia General actual. Asimismo, vista la aprobación de la creación de las Gerencias de Operaciones y Administrativa, se autoriza al Dr. Eloy Sira, como Director Presidente de la compañía, para que apruebe los informes y organigramas que contengan modificaciones, cambios o adecuaciones del resto de la estructura organizacional y funcional de la empresa, presentándolos a la aprobación de la Junta Directiva. Posteriormente el Presidente de la Asamblea expuso el Punto 2, indicando que se hace necesario nombrar un Auditor Interno Interino, para que ejerza funciones hasta que se haga el concurso y se designe al Auditor Titular. Con la designación del Auditor Interno Interino, se ejecutarán los controles sobre todos los procesos internos de la empresa, a los fines de prevenir el incumplimiento de los procedimientos y corregir las anomalías que se presenten al respecto, lo que ayudará a proteger el patrimonio de la empresa. Con ello se dará cumplimiento a las *Normas Generales de Control Interno* y a los *Lineamientos Para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna*, ambos instrumentos dictados por la Contraloría General de la República y publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela números 38.750 y 39.408 de fechas 26/08/2007 y 22/04/2010, respectivamente. A tales efectos se propone para el cargo de Auditor Interno Interino a la ciudadana MARITZA COROMOTO MONTAÑO DUGARTE, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° 9.488.846, quien tiene amplia experiencia en la materia de control interno y administrativo. Sometido el Punto 2 a consideración de los accionistas fue aprobado por unanimidad. A tal efecto los accionistas autorizan al Director-Presidente de Quimbiotec, para que haga las gestiones necesarias y pertinentes que se requieran para la adecuación de los espacios e instalación de los equipos, así como el personal necesario para el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna de la empresa y proceda a su activación designando a la ciudadana MARITZA COROMOTO MONTAÑO DUGARTE, ya plenamente identificada, como Auditora Interna Interina, todo en un lapso máximo de noventa (90) días continuos contados a partir de la presente fecha. Seguidamente el Presidente de la Asamblea somete a consideración de los accionistas el Punto 3 de la agenda, proponiendo lo siguiente: La remoción de los ciudadanos ALFREDO JOSÉ MIJARES RODRÍGUEZ, JOSÉ EDUARDO CARDIER MONTALVO Y MARIA DE LAS NIEVES GARCÍA CASAL, titulares de las cédulas de Identidad números 5.530.962, 3.888.119 y 10.810.766 respectivamente como Directores Principales. Asimismo informa a los accionistas que la ciudadana DINORAH TIBISAY CASTRO, titular de la Cédula de Identidad N° 5.115.925, renunció como Directora Suplente. En virtud de las remociones y de la renuncia antes mencionada, se propone el nombramiento del ciudadano GERMÁN SIEGERT CARRASQUEL, titular de la Cédula de Identidad N° 2.998.847, como Director Principal en representación del Ministerio del Poder Popular Para la Ciencia, Tecnología e Innovación. Asimismo el Presidente de la Asamblea propone que se designen como

Directores Principales, los ciudadanos IMERIA VALENTINA ODREMAN NUÑEZ Y JUAN LUIS CABRERA FERNÁNDEZ, titulares de las cédulas de identidad números, 10.794.878 y 6.235.574, respectivamente. Seguidamente el Presidente de la Asamblea propone que se encargue como Vice-Presidente al ciudadano ALBERTO JOSÉ QUINTERO, titular de la Cédula de identidad N° 11.468.002 y que se designe al ciudadano, RAMÓN ALBERTO PORTILLO URAÑA, titular de la Cédula de Identidad N° 12.350.699, como Director Suplente. Como consecuencia de las remociones y nombramientos antes señalados, la Junta Directiva de Quimbiotec quedaría conformada de la siguiente forma: Director Presidente: ELOY ANTONIO SIRA GALINDEZ, Vice-Presidente (E) ALBERTO JOSÉ QUINTERO (E) y como Directores Principales los ciudadanos, GERMÁN SIEGERT CARRASQUEL, IMERIA VALENTINA ODREMAN NUÑEZ Y JUAN LUIS CABRERA FERNÁNDEZ, ya plenamente identificados y como Directores Suplentes los ciudadanos RAMON ALBERTO PORTILLO, LOURDES JOSEFINA PÉREZ, CLARA MALDONADO Y ALIS RITA VILLALOBOS, titulares de las cédulas de identidad números 12.350.699, 4.843.875, 5.001.656 y 1.159.369, respectivamente. El Punto 3 fue sometido a consideración de la Asamblea y fue aprobado por unanimidad. Acto seguido se somete a consideración de los accionistas el Punto 4, señalando que el ciudadano ROBERT FRANCIS. MIGUEL KONRAD, titular de la Cédula de Identidad N° 2.989.490, quien fungía como representante judicial de Quimbiotec C.A., renunció en fecha 07/02/2012, por lo que se hace necesario designar al nuevo representante judicial de la empresa, proponiendo al abogado DAVID SIMÓN CASTILLO MEJÍAS, titular de la Cédula de Identidad N° 6.449.388 e inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 47.303, como representante judicial de la empresa por un periodo de dos (2) años, de acuerdo al Artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales de la empresa. Asimismo se propone la remoción de la ciudadana ESTELVI I. GONZÁLEZ LEÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 10.279.857, inscrita en el Inpreabogado N° 116.782, como Representante Judicial Suplente y la designación como Representante Judicial Suplente del abogado JONATHAN OSWALDO ROMÁN LAMK, titular de la Cédula de Identidad N° 14.889.209 e inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 105.069, sometido el Punto 4 a consideración de la Asamblea fue aprobado por unanimidad. Punto 5. El Presidente de la Asamblea propone a los accionistas que se le autorice para designar a la ciudadana MIREYA COROMOTO MALDONADO PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad 7.956.515, como Gerente General de Operaciones y a la ciudadana MARTHA ELENA VELÁSQUEZ CABARCAS, titular de la Cédula de Identidad N° 10.815.951, como Gerente General Administrativa Encargada, lo cual fue aprobado por unanimidad. Asimismo, los accionistas autorizan al Dr. Eloy Sira, como Director-Presidente de Quimbiotec para nombrar y remover los gerentes generales de operaciones y administrativos durante el tiempo que dure en sus funciones. Punto 6. Se somete a consideración de los accionistas autorizar al Director-Presidente de Quimbiotec para que contrate Auditores externos, con la finalidad de que realicen el análisis financiero anual de la compañía, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Undécimo y numeral 9 del Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales de la empresa. Sometido el asunto a consideración de la asamblea fue aprobado por unanimidad. No habiendo otro punto que tratar, se da por concluida la Asamblea y se autoriza a los ciudadanos DAVID SIMÓN CASTILLO MEJÍAS y JONATHAN OSWALDO ROMÁN LAMK antes identificados, para que conjunta o separadamente realicen las gestiones y trámites administrativos, así como los legales para la inscripción y registro de la presente Acta, de conformidad con la normativa legal vigente, la cual se levantó cumpliendo todas las formalidades exigidas en el Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la empresa. Asimismo se autoriza al representante judicial de la compañía para que haga cualquier aclaratoria o corrección que requiera el Registro Mercantil o cualquier organismo competente sobre esta acta de Asamblea. El Director Presidente de QUIMBIOTEC y los mandatarios de los accionistas presentes proceden a firmar el Acta en señal de conformidad en el orden siguiente: ELOY ANTONIO SIRA GALINDEZ, DAVID PARRA CARRERO Y SIXTA IVÓNNE CABRERA PERDIGÓN. Se hacen dos ejemplares a un mismo efecto y a un solo tenor.

El 12

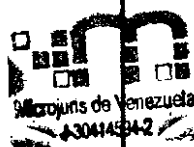



don Mediano

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***



REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Once (11) de Julio del dos mil doce (2012)

202° y 153°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. JHONNY STUAR DUQUE HEVIA inscrito(a) en el Inpreabogado No. 96461; identificado con el Número 214.2012.3.5878, de fecha 09/07/2012. Planilla PUB. N° 21421450814 de fecha 09/07/12 por Bs. 0,00. Presentado para su registro por JORGE ALBERTO ARREAZA-MONTSERRAT, CÉDULA N° V-11.945.178. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos YORKY RAMON BOLIVAR LINARES y OSCAR ENRIQUE BERMUDEZ MARTINEZ con CÉDULA N° V-10.829.227 y CÉDULA N° V-16.204.116. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. JOSSIMAR TAHIO OSORIO ZAMBRANO, con CÉDULA N° V-17.671.388 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por JIMMY YORDANO MONCADA CORRO, con CÉDULA N° V-18.185.507. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-11.945.178. EXENTO ARTICULO 14 LEY DE HACIENDA PUBLICA NACIONAL. Los Recaudos DOCUMENTO DE IDENTIDAD y PUNTO DE CUENTA N° 034 DE FECHA 02/03/12 - OFICIO N° 0642 DE FECHA 04/06/12 - DECRETO N° 9.055 DE FECHA 19/06/12 - GACETA N° 39.947 DE FECHA 19/06/12 - DECRETO N° 8.611 DE FECHA 22/11/11 - GACETA N° 6.058 DE FECHA 26/11/11 - DECRETO N° 8.901 DE FECHA 03/04/12 - GACETA N° 39.897 DE FECHA 03/04/12 agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 4289 y 4290 y folios 4350-4350 y 4351-4351 respectivamente. SE HACEN CINCO (5) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO. Este documento quedó inscrito bajo el(la) Número(s) 36 folio(s) 296 del (de los) Tomo(s) 27 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 01:14 p.m.

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO "CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN VIVIENDA, HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO".

Yo, JORGE ARREAZA MONTSERRAT, venezolano, mayor de edad y titular de la cedula de identidad N° V-11.945.178, en mi carácter de Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, designación ésta que consta en el Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, en concordancia con el Decreto N° 8.901 de fecha 03 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.897 de la misma fecha, por medio del presente documento declaro: Que constituyo una Fundación del Estado, denominada "CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN VIVIENDA, HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO", de conformidad con la autorización emitida por el ciudadano Presidente de la República, en Consejo de Ministros, según Decreto N° 9.055 de fecha 19 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.947 del 19 de junio de 2012, la cual se registrará por la presente Acta Constitutiva Estatutaria, la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las siguientes Cláusulas: ---

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Primera: La Fundación se denominará "CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN VIVIENDA, HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO", pudiendo utilizar la denominación "CENVIH", es una institución con personalidad jurídica y patrimonio propio y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Cláusula Segunda: El domicilio de la Fundación está en la Torre MPPCTI, Piso 21, ubicado en la Avenida Universidad, Esquina El Chorro, Sector La

Hoyada, Parroquia Catedral, Municipio Libertador de la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer Oficinas en cualquier otra ciudad del país, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación del Consejo Directivo.

Cláusula Tercera: La Fundación tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la protocolización de la presente Acta Constitutiva Estatutaria en la Oficina Subalterna del Registro correspondiente, lapso que podrá ser prorrogado por el Consejo Directivo, con la aprobación del órgano de adscripción, y podrá ser disuelta en cualquier momento, a juicio del Ejecutivo Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, regulándose lo relativo al régimen aplicable y las personas encargadas de ejecutarlo, de conformidad con la normativa vigente.

TÍTULO II.- DEL OBJETO

Cláusula Cuarta: La Fundación "CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN VIVIENDA, HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO", tendrá por objeto realizar actividades de investigación científica y tecnológica, certificación y normalización para garantizar la calidad e idoneidad de materiales, tipologías, tecnologías y diseños, usos y aplicaciones en vivienda, hábitat y desarrollo urbano; y tendrá los siguientes objetivos:

- 1.- Revisar la normativa y proponer alternativas jurídicas efectivas en materia de certificación de materiales y tecnologías.
- 2.- Certificar la idoneidad de los desarrollos tecnológicos del sector realizados en nuestro país, así como los provenientes del extranjero.
- 3.- Coordinar y realizar investigación científica, innovación tecnológica en el sector de vivienda, hábitat y desarrollo urbano.
- 4.- Promover la apropiación tecnológica y con ella la formación de talento humano.
- 5.- Proponer y realizar actividades tendientes a la protección y rehabilitación del Patrimonio Nacional construido.
- 6.- Realizar el control de calidad de las Obras Civiles.
- 7.- Atenuar la vulnerabilidad ante eventos naturales y tecnológicos.
- 8.- Cualquier otra actividad relacionada con la investigación y certificación en vivienda, hábitat y desarrollo urbano.

Cláusula Quinta: La Fundación en cumplimiento de su objeto y en atención a los postulados previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás instrumentos normativos aplicables, propiciará la participación de organismos públicos y privados nacionales e internacionales en la promoción y creación de políticas públicas, tendientes a responder a objetivos estratégicos en materia de investigación y certificación en vivienda, hábitat y desarrollo urbano, estimulando el interés y esfuerzo mancomunado entre los sectores productivos nacionales, en función de mejorar los indicadores de ecoeficiencia, crecimiento productivo y responsabilidad social y ambiental, respondiendo a los compromisos internacionales que la República Bolivariana de Venezuela, acuerde en el concierto de las naciones o en el marco de alianzas regionales, multilaterales y/o bilaterales; para ello, podrá celebrar los convenios que fueren necesarios para el logro de tales fines, y cooperará en lo posible, con organismos e instituciones nacionales e internacionales con un objeto similar.

Asimismo, la Fundación podrá realizar todos los actos, contratos, convenios y operaciones necesarias, conducentes al cumplimiento de su objeto y a la realización de sus actividades de cooperación nacional e internacional. Igualmente, se le podrán atribuir conforme los procedimientos y normativa legal vigente, funciones de acreditación para productos y sistemas relacionados con las áreas de competencia de la Fundación.

Cláusula Sexta: Para el logro de su objeto y en aras de implementar acciones que permitan el cumplimiento del mismo; la Fundación "CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN VIVIENDA, HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO", tendrán las siguientes atribuciones específicas:

- 1.- Investigar el avance de la ciencia, la tecnología y la innovación en

materia, de hábitat, desarrollo urbano, vivienda y en las demás áreas afines, que el Ministerio de adscripción establezca como prioritarias para el progreso de la actividad científica y profesional; así como para la satisfacción de las necesidades de nuestro pueblo. —————

2.- Prestar servicios técnicos en las materias indicadas en el numeral anterior. —————

3.- Normalizar, regular, certificar y controlar la calidad para asegurar la idoneidad de los sistemas constructivos, materiales, componentes u otros elementos a ser utilizados en las obras públicas en el territorio nacional. —

4.- Divulgar el conocimiento a través de publicaciones de impacto regional. —

5.- Cooperar y coordinar con las instituciones con competencia en el área, tanto en el plano nacional como internacional. —————

6.- Diseñar nuevos laboratorios e integrar los ya existentes, que sean referencia a nivel nacional, para el ensayo y certificación de sistemas en el área de hábitat, vivienda, obras públicas y materiales. —————

7.- Crear laboratorios de Ensayos Sísmicos, Ensayo de Materiales, Confort y Seguridad de Viviendas, Procesamiento de Imágenes y Geotécnica. ————

Cláusula Séptima: La Fundación podrá igualmente, prestar servicios en forma gratuita o remunerada, a través de sus centros y/o unidades. En tal sentido, la prestación de servicios de que se trate, será regulada mediante instrumentos específicos, los cuales deberán estar aprobados por el Presidente o Presidenta de la Fundación, previa autorización del Consejo Directivo. —————

TÍTULO III.- DEL PATRIMONIO

Cláusula Octava: El patrimonio de la Fundación "CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN VIVIENDA, HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO", estará constituido por: —————

1.- El aporte inicial de cien por ciento (100%) otorgado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación. —————

2.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, que le sean asignados y traspasados de conformidad con la normativa vigente. Así como los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido, a título oneroso y/o gratuito, conforme al objeto de la Fundación. —————

3.- Los aportes ordinarios provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional. —————

4.- Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional. —————

5.- Los bienes e ingresos producto de las actividades que realice en la consecución de su objeto, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación. —————

6.- Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa evaluación y aprobación del Consejo Directivo. —————

7.- Los recursos provenientes de actos, convenios y acuerdos suscritos con organismos o instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, así como los recursos provenientes de los convenios suscritos por la República Bolivariana de Venezuela. —————

8.- Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título. —————

La Fundación deberá dar cuenta al Ejecutivo Nacional, a través del órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión. —————

Cláusula Novena: Las donaciones, aportes, subvenciones, y demás liberalidades efectuadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, no otorgarán a dichas personas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. —————

Cláusula Décima: El ingreso que obtenga la Fundación producto de su

gestión, conforme con lo establecido en la presente Acta Constitutiva Estatutaria u otro instrumento jurídico que acuerden las autoridades correspondientes y por los servicios que preste, serán destinados al cumplimiento del objeto de la misma. —————

Cláusula Décima Primera: El patrimonio de la Fundación "CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN VIVIENDA, HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO" estará afectado de manera permanente al logro de su objeto, y el Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio de la Fundación. —————

TÍTULO IV.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Décima Segunda: La Fundación cuenta con un Consejo Directivo; un Presidente o Presidenta y un Director o Directora Ejecutiva; estará integrada por las dependencias administrativas, de apoyo, asesoría necesaria para su funcionamiento y cumplimiento de su objeto. Así como, por las dependencias técnicas, que le permitan contar con la orientación sobre las tendencias y necesidades de acompañamiento técnico que manifiestan las pequeñas y/o medianas unidades productivas nacionales, aplicar programas que coadyuven a la consecución de objetivos de desarrollo competitivo de los sectores productivos demandantes de servicios de asistencia técnica, y que provean herramientas de difusión de conocimientos y/o modos de articulación de acuerdos entre diversas instancias que procuren objetivos comunes de desarrollo en actividades relacionadas con la investigación y certificación en vivienda, hábitat y desarrollo urbano. —————

Las especificidades, denominación de acuerdos a su ámbito de acción, actividades y responsabilidades de cada Dependencia, serán establecidas en el Reglamento Interno y en el Manual de Organización correspondiente, las actividades de estas dependencias estarán coordinadas y supervisadas por la persona que el Consejo Directivo y el Presidente o Presidenta de la Fundación, según sus competencias designen a tal fin, en los términos previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria. —————

Cláusula Décima Tercera: El Reglamento Interno de la Fundación, determinará las dependencias administrativas, de apoyo, asesorías técnicas y operativas, que se requieran para el funcionamiento de la Fundación "CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN VIVIENDA, HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO"; así como las funciones de cada una de ellas. —————

CAPÍTULO I.- DEL CONSEJO DIRECTIVO

Cláusula Décima Cuarta: La Fundación estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, que será la máxima autoridad jerárquica de la Fundación y estará integrada por el Presidente o Presidenta, que será a su vez el Presidente o Presidenta de la Fundación, designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación. Asimismo, contará con cuatro (4) miembros adicionales, designados de la siguiente manera: Un (1) representante designado por el Presidente o Presidenta de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sísmológicas (FUNVISIS); Un (1) representante designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat; Un (1) representante designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular de Industrias; y Un (1) representante designado por el Ministro o Ministra del Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas; todos con sus respectivos o respectivas suplentes, los cuales tendrá las mismas atribuciones y deberes, una vez convocados a las reuniones en su carácter de suplentes; siempre y cuando asistan a la reunión respectiva. —————

Los integrantes del Consejo Directivo de la Fundación, serán de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad designante. —————

El Consejo Directivo deberá presentar al Ministerio de adscripción la memoria y cuenta administrativa y económica, sin perjuicio de las atribuciones de supervisión y control permanente que le corresponden, a ese Despacho Ministerial. —————

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, la presente Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación. —————

Cláusula Décima Quinta: El Consejo Directivo, se reunirá como mínimo

tres (3) veces al año, de manera ordinaria y en forma extraordinaria cuando a juicio del Presidente o Presidenta, o alguno de sus miembros, lo considere necesario.

Cláusula Décima Sexta: La convocatoria a las reuniones ordinarias de Consejo Directivo, se realizará con por lo menos diez (10) días de anticipación a cada Reunión, mediante comunicación con acuse de recibo enviada a la dirección, que a tal efecto haya registrado cada miembro de Consejo Directivo de la Fundación.

En todo caso, la falta de convocatoria escrita será convalidada con la presencia de la totalidad de los miembros integrantes del Consejo Directivo.

Cláusula Décima Séptima: Para la validez de las Reuniones del Consejo Directivo, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente o Presidenta.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente o Presidenta tendrá doble voto.

De cada reunión del Consejo Directivo, se levantará un Acta, en las que se señalen expresamente las decisiones tomadas y se registrará en el Libro destinado al efecto. Dichas Actas serán firmadas por los miembros presentes.

Cláusula Décima Octava: Son atribuciones del Consejo Directivo de la Fundación, las siguientes:

1.- Aprobar la creación, eliminación, modificación o fusión de los centros, unidades o cualquier otra dependencia de la Fundación.

2.- Aprobar las políticas, planes y proyectos de la Fundación, en concordancia con los planes y políticas aprobados por el Ejecutivo Nacional.

3.- Aprobar el Reglamento Interno, normas y procedimientos internos de la Fundación.

4.- Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Fundación, en cumplimiento con las normas que a tal efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.

5.- Aprobar las políticas en materia de seguridad y bienestar del personal directivo, administrativo, técnico y obrero.

6.- Delegar en el Presidente o Presidenta de la Fundación, la celebración de los contratos y convenios necesarios para el funcionamiento de la misma, hasta por la cantidad de Treinta Mil Unidades Tributarias (30.000 U.T.).

7.- Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, el plan operativo anual, la memoria y cuenta y los estados financieros.

8.- Considerar para su aprobación, el balance, y la memoria y cuenta del ejercicio económico correspondiente.

9.- Resolver y llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución del objeto de la Fundación, de acuerdo con la presente Acta Constitutiva Estatutaria y la normativa aplicable.

10.- Aprobar la propuesta de modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, previa autorización del Ministerio de adscripción, y cuando implique cambios en los Decretos que la rigen, se requerirá la aprobación del Presidente de la República, en Consejo de Ministro, conforme con lo previsto en la normativa legal vigente.

11.- Aprobar la suscripción de convenios y contratos, nacionales e internacionales, que deba celebrar la Fundación, para cumplir con su objeto, que superen las Treinta Mil Unidades Tributarias (30.000 U.T.).

12.- Delegar en el Presidente o Presidenta de la Fundación o en otros miembros de la misma, las atribuciones que se estimen pertinentes, prevista en la presente Acta Constitutiva Estatutaria y en las leyes vigentes.

13.- Conocer y aprobar la propuesta de los niveles de remuneración del personal de la Fundación, elaborada por el Presidente o Presidenta de la Fundación, la cual deberá estar en concordancia con las políticas y lineamientos del Ministerio de adscripción.

14.- Vigilar la ejecución de los planes y del presupuesto de la Fundación.

15.- Designar la Comisión de Contrataciones de la Fundación, de conformidad con la normativa que rige la materia.

16.- Designar el titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación, de conformidad con la normativa que rige la materia.

17.- Ratificar el nombramiento del personal de alta jerarquía, del Director o Directora Ejecutiva, y de los Asesores o Asesoras de la Fundación.

18.- Aprobar las normas para administrar el patrimonio de la Fundación.

19.- Aprobar y autorizar el establecimiento de dependencias en cualquier lugar del país.

20.- Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del Ministerio de adscripción.

21.- Aceptar y rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.

22.- Las demás atribuciones que le asignen estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

CAPÍTULO II.- DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

Cláusula Décima Novena: La Fundación tendrá un Presidente o Presidenta a tiempo completo, quién será su representante legal. Deberá ser venezolano o venezolana, mayor de edad y civilmente hábil, será de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Cláusula Vigésima: El Presidente o Presidenta de la Fundación, es el órgano administrativo y unipersonal de mayor jerarquía, tendrá las siguientes atribuciones y estará sujeto a los siguientes deberes:

1.- Presidir el Consejo Directivo.

2.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Consejo Directivo.

3.- Convocar las Reuniones del Consejo Directivo.

4.- Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación.

5.- Designar, apoderados generales o especiales con la aprobación del Consejo Directivo.

6.- Presentar de forma anual al Consejo Directivo, una relación de las solicitudes de financiamiento de proyectos a ser considerados en el marco de los aportes previstos en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

7.- Ejercer la dirección y administración diaria de la Fundación.

8.- Llevar las relaciones con las instituciones y organismos nacionales e internacionales.

9.- Celebrar y suscribir los contratos previamente aprobados por el Consejo Directivo; así como, aquellos cuyos montos sean inferiores a Treinta Mil Unidades Tributarias (30.000 U.T.), previa delegación del Consejo Directivo.

10.- Autorizar la movilización de gastos, hasta por la cantidad que le fije el Consejo Directivo, conforme lo prevea la presente Acta Constitutiva Estatutaria o la correspondiente delegación.

11.- Abrir, movilizar y cerrar las Cuentas Bancarias de la Fundación; así como, designar las personas autorizadas para movilizarlas conjuntamente, previa autorización del Consejo Directivo de la Fundación.

12.- Designar y remover al personal de la Fundación.

13.- Dirigir la elaboración del proyecto de presupuesto anual y velar porque el presupuesto aprobado se ejecute, conforme a las normas dictadas por la Oficina Nacional de Presupuesto, El Ministerio de adscripción y el Consejo Directivo.

14.- Ordenar la elaboración de los proyectos de Reglamento Interno, de los manuales de normas y procedimientos; así como los planes y programas necesarios para el funcionamiento de la Fundación y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.

15.- Presentar al Consejo Directivo, el proyecto anual de presupuesto, el Plan Operativo y la Memoria y Cuenta para ser sometida a la aprobación del Ministerio de adscripción.

16.- Rendir cuentas al Ministerio de adscripción, o a quien este designe, en la oportunidad que éste lo requiera.

17.- Resolver y autorizar todo asunto que no esté expresamente reservado al Consejo Directivo, cuando lo considere conveniente a los intereses de la Fundación.

18.- Proponer al Consejo Directivo, los niveles de remuneración del personal de la Fundación, dando fiel cumplimiento a la normativa legal correspondiente y a las directrices generales que al respecto establezca el Ministerio de adscripción.

19.- Nombrar y remover, previa ratificación del Consejo Directivo, al Director o Directora Ejecutiva y a los Asesores o Asesoras de la Fundación.

20.- Las demás funciones que le señalen la presente Acta Constitutiva Estatutaria, los Reglamentos, Delegaciones o Instrucciones del Consejo Directivo, y en general, resolver todo aquello que no este expresamente reservado al Consejo Directivo. _____

Cláusula Vigésima Primera: Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación, serán asumidas por el Director o Directora Ejecutivo de la Fundación, quien ejercerá en dichos caso las mismas obligaciones y responsabilidades del Presidente o Presidenta. _____

En caso de ausencia absoluta serán cubiertas por la persona designada a tal fin, por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación. _____

Son ausencias temporales, a los efectos de esta Acta Constitutiva Estatutaria, aquella que de forma ininterrumpida no supere los tres (3) días hábiles, sin causa justificada y hasta noventa (90) días prorrogables, a juicio del Consejo Directivo, si existe causa justificada. _____

En tal sentido, se consideran ausencias temporales las siguientes: _____

- 1.- La separación del cargo por disfrute de periodos vacacionales. _____
- 2.- Separación del cargo por viajes al interior y exterior en misión oficial. _____
- 3.- Los reposos médicos debidamente justificados que excedan de tres (3) días hábiles y no superen los noventa (90) días hábiles. _____

Son ausencias absolutas: _____

- 1.- El fallecimiento. _____
- 2.- La renuncia aceptada al cargo. _____
- 3.- Ser objeto de una condena penal, mediante sentencia definitivamente firme o declaratoria de responsabilidad administrativa. _____
- 4.- Abandono del cargo sin causa justificada por más de diez (10) días hábiles. _____
- 5.- La remoción del cargo. _____

CAPÍTULO III.- DEL DIRECTOR O DIRECTORA EJECUTIVA

Cláusula Vigésima Segunda: La Fundación tendrá un (1) Director o Directora Ejecutiva, a tiempo completo, ejercerá la coordinación y garantizará el funcionamiento interno de la Fundación. Deberá ser venezolano o venezolana, mayor de edad y civilmente hábil. _____

Cláusula Vigésima Tercera: El Director o Directora Ejecutiva, será nombrado por el Presidente o Presidenta de la Fundación, previa ratificación del Consejo Directivo y tendrá las siguientes funciones: _____

- 1.- Suplir las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación. En caso de falta absoluta, lo hará hasta que el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación haga la designación correspondiente. _____
- 2.- Operativizar el esquema de organización y estrategias de funcionamiento, emanados del Consejo Directivo de la Fundación. _____
- 3.- Planificar, supervisar y rendir cuentas ante el Presidente o Presidenta, sobre las gestión de las misiones, coordinaciones, programas y proyectos que lleva la Fundación. Así como, coordinar las actividades diarias, a fin de garantizar el mejor resultado, en el cumplimiento de los planes y programas que se establezcan. _____
- 4.- Acompañar, supervisar e informar ante el Presidente o Presidenta, sobre la gestión de las misiones, coordinaciones, programas y proyectos que se llevan a cabo en la Fundación. _____
- 5.- Acompañar, supervisar e informar ante el Presidente o Presidenta, sobre los avances y cumplimiento del Plan de Coordinación y Articulación Anual con el sector industrial presente en el Estado. _____
- 6.- Colaborar y apoyar al Presidente de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación. _____
- 7.- Hacerle el respectivo seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los miembros principales o suplentes, si fuere el caso. _____
- 8.- Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente y/o el Consejo Directivo de la Fundación. _____
- 9.- Convocar a los miembros del Consejo Directivo, previo mandato del Presidente de la Fundación, a los fines de su asistencia a las reuniones y llevar las actas de la misma. _____

10.- Las demás atribuciones que le confieren esta Acta Constitutiva Estatutaria, el Reglamento Interno, el Consejo Directivo o el Presidente o Presidenta de la Fundación. _____

Microjefe de Venezuela
J-3 414594-2

TÍTULO V.- DEL CONTROL ESTATUTARIO

Cláusula Vigésima Cuarta: El Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, como órgano de adscripción de la Fundación "CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN VIVIENDA, HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO", deberá: _____

- 1.- Fijar los lineamientos necesarios para que la Fundación logre sus objetivos. _____
- 2.- Evaluar continuamente los resultados de la gestión de la Fundación. _____
- 3.- Ejercer la supervisión y el control de las actividades de la Fundación, en correspondencia con los objetivos, programas y metas para los cuales fue constituida. _____
- 4.- Ejercer la supervisión y el control en la ejecución del presupuesto, de acuerdo a los objetivos perseguidos. _____
- 5.- Autorizar la enajenación y/o gravamen de los bienes de la Fundación. _____
- 6.- Remitir al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, durante el primer trimestre de cada año el informe y cuenta anual de la Fundación. _____
- 7.- Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores y/o revisores contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación. _____

TÍTULO VI.- DEL PERSONAL DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Vigésima Quinta: La Fundación contará con el personal necesario para el cumplimiento de su objeto, el cual estará sujeto a la aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y demás leyes que rigen la materia. _____

La Fundación establecerá los sistemas de previsión y asistencia social del personal, que permitan cubrir, entre otros, los riesgos de enfermedad y establecer la pensión del sobreviviente en los casos de fallecimiento del titular, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables. _____

TÍTULO VII.- DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Cláusula Vigésima Sexta: La Fundación, contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora; el cual prestará un servicio de asistencia constructiva a la máxima autoridad de la Fundación y al resto de la administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativa, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones. _____

Cláusula Vigésima Séptima: La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación, estará adscrita al máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa; sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar. _____

Cláusula Vigésima Octava: La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación, actuará bajo la responsabilidad y dirección de la Auditora o Auditor Interno. Su designación se hará por la máxima autoridad jerárquica de la Fundación, de acuerdo con los resultados del concurso público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados. _____

Cláusula Vigésima Novena: Corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna: _____

1.- Evaluar el Sistema de Control Interno, de la Fundación, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; así como, el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica, las recomendaciones tendientes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa. -----

2.- Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales; así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y, en general, la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión; así como, los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la Fundación. -----

3.- Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. -----

4.- Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega de las dependencias de la Fundación. -----

5.- Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana, en el control fiscal sobre la gestión pública. -----

6.- Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y demás actos normativos. -----

TÍTULO VIII.- DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO -----

Cláusula Trigésima: La Fundación contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma. -----

TÍTULO IX.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN -----

Cláusula Trigésima Primera: El ejercicio económico de la Fundación estará comprendido entre el primero (1º) de enero de cada año y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción de la presente Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Subalterno correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese año. -----

Al final de cada ejercicio económico, se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General. El Presidente o Presidenta de la Fundación remitirá al Ministro o Ministra de adscripción, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, el Informe y Cuenta de la gestión de la Fundación. -----

TÍTULO X.- DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN -----

Cláusula Trigésima Segunda: La Fundación podrá ser suprimida y liquidada mediante Decreto, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Decreto N° 677 contenido de las Normas sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y del Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en el Código Civil y las demás leyes o normas que le sean aplicables, y siempre y cuando no colindan entre ellas. -----

TÍTULO XI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS -----

Cláusula Trigésima Tercera: La elección o designación del primer Consejo Directivo de la Fundación, se realizará posteriormente, mediante la celebración y protocolización de la respectiva Acta de Asamblea. -----

Cláusula Trigésima Cuarta: El Consejo Directivo tendrá un lapso de seis (6) meses, contados a partir de la protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria, para aprobar los Reglamentos especiales contemplados en este documento. -----

TÍTULO XII.- DISPOSICIONES FINALES -----

Cláusula Trigésima Quinta: En todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria, se aplicarán el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y las disposiciones del Decreto N° 677 contenido de las Normas sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, siempre que no colindan con el referido

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica, el Código Civil y las demás normas que le sean aplicables. -----

Cláusula Trigésima Sexta: Pertenecen a la Fundación la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, correspondientes a los resultados de las actividades realizadas por el personal adscrito a la Fundación, incluyendo los derechos de explotación sobre invenciones, descubrimientos, mejoras, obras científicas o instrumentos que produjeran sus trabajadores, tanto el personal técnico como cualquier otro de la Fundación, bien sea bajo relación de dependencia o por vía contractual, cuando en su obtención hayan sido determinantes las inversiones específicas y los procedimientos o métodos propios aportados por la Fundación. En los demás casos pertenecen a su autor. -----

La Fundación reconocerá los derechos morales de los autores y en consecuencia éstos tendrán una participación en el disfrute de los derechos de explotación que perciba la Fundación, el cual se fijará equitativamente por el Consejo Directivo. Los trabajadores y demás miembros del personal de la Fundación, al publicar o divulgar las obras de las que sean autores, deberán hacerse constar, a todo evento, su vínculo con la Fundación y si la obra fue auspiciada por ésta o contó con su colaboración o aportes técnicos o económicos en la misma. -----

TÍTULO XIII.- DE LAS FORMALIDADES DE LEY -----

Cláusula Trigésima Séptima: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 del Código Civil, y 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la presente Acta Constitutiva Estatutaria será debidamente protocolizada y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. -----

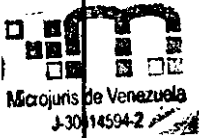
Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cinco (5) ejemplares a un solo tenor y a un solo efecto. -----

A los fines de ser agregados al Cuaderno de Comprobantes, se anexan los siguientes documentos: Copia simple del Punto de Cuenta al Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela N° 034 de fecha 02 de marzo de 2012, visto el 06 de marzo de 2012, mediante el cual se aprobó la creación del Centro Nacional de Investigación y Certificación en Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano; Copia simple del Oficio N° 0642 de fecha 04 de junio de 2012, suscrito por la ciudadana Cilia Florez, Procuradora General de la República, mediante el cual ese órgano asesor emite sus observaciones sobre el Proyecto de Decreto, mediante el cual el Ejecutivo Nacional autoriza la creación de una Fundación del Estado, bajo la denominación de Centro Nacional de Investigación y Certificación en Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano, así como también de la respectiva Acta Constitutiva Estatutaria; Copia simple del Decreto N° 9.055 de fecha 19 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.947 de fecha 19 de junio de 2012, mediante el cual el Ejecutivo Nacional autoriza la creación de una Fundación del Estado, bajo la denominación de Centro Nacional de Investigación y Certificación en Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano; Copia simple del Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, mediante el cual se designó al ciudadano Ministro;

Copia simple del Decreto N° 8.901 de fecha 03 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.897 de la misma fecha, mediante el cual se cambio la denominación del Ministerio.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dos (02) días del mes de julio de 2012.

Comuníquese y Publíquese



JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 8 611 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE CHACAO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA
CONTRALORÍA MUNICIPAL
DESPACHO DEL CONTRALOR
AÑO 202° DE LA INDEPENDENCIA Y 153° DE LA FEDERACIÓN

RESOLUCIÓN N° CM/015/2012
RAFAEL N. SÁEZ
CONTRALOR MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA

Designado mediante Acuerdo del Concejo Municipal N° 105-05, de fecha 13 de diciembre de 2005, publicado en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 5993 en la misma fecha; en cumplimiento de los artículos 54, numeral 5 y 101, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 10, ordinales 3° y 4° de la Ordenanza de Contraloría Municipal, publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 6821, de fecha 27 de marzo de 2007; artículo 17, numeral 10 Reglamento Interno de la Contraloría Municipal, dictado mediante Resolución N° CM/040/2011, publicado en la Gaceta Municipal Número Ordinario 523, del 25 de noviembre de 2011, y el numeral 3 del Título II, Capítulo I, del Manual de Organización de la Contraloría Municipal del Municipio Chacao, dictado mediante Resolución N° CM/019/2011, publicado en la Gaceta Municipal Número Ordinario 441, de fecha 04 de mayo de 2011.

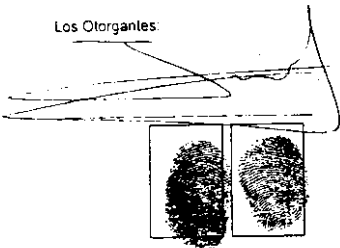
CONSIDERANDO

Que en fecha 06 de marzo 2012, mediante Planilla FP-026, el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano ELIAS JOSÉ JAUA MILANO, titular de la cédula de identidad N° 10.096.662, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 1 numeral 10 del Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, acordó la Jubilación Especial a la ciudadana THAIS XIOMARA ARMAS BERROTERAN, titular de la cédula de identidad N° V- 5.529.661, equivalente al cuarenta y dos coma cincuenta por ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la Jubilación Especial a la ciudadana THAIS XIOMARA ARMAS BERROTERAN, titular de la cédula de identidad N° V-5.529.661, de 54 años de edad, con 17 años 6 meses y 15 días de servicio prestados en la Administración Pública Municipal, quien se desempeña como Asistente

Los Otorgantes:



Los Testigos:



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0245

Caracas, 02 de julio de 2012
202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana YULIEHT RIVAS VALERA, titular de la cédula de identidad N° 15.349.356, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Portuguesa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, con vigencia desde el 16 de julio de 2012 hasta el 31 de agosto de 2012.

Administrativo III, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría Municipal de Chacao del estado Miranda, con un sueldo promedio mensual de Cinco Mil Trescientos Treinta y Cinco Bolívares con Veinte Céntimos (Bs. 5.335,20), por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación Especial, es la cantidad de Dos Mil Doscientos Sesenta y Siete Bolívares con Cuarenta y Seis Céntimos (Bs. 2.267,46) mensuales, equivalente al cuarenta y dos coma cincuenta por ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

TERCERO: La jubilación especial se hará efectiva a partir del 01 de agosto de 2012.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor, en Chacao a los doce (12) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

Comuníquese y Publíquese.

RAFAEL N. SÁEZ
CONTRALOR MUNICIPAL

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 13 DE JULIO DE 2012
202º Y 153º
RESOLUCIÓN Nº DdP-2012-076

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007,

según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

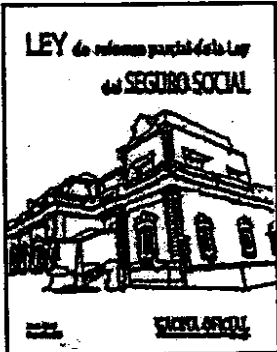
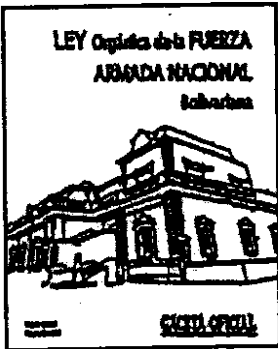
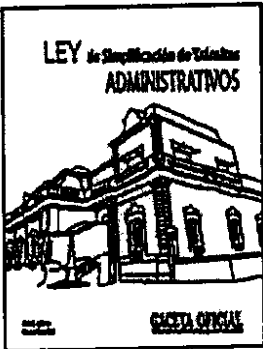
RESUELVE:

Designar a la ciudadana MARYUR EVELYN MORA PEÑA, titular de la cédula de identidad Nº V- 12.780.770, como Defensora del Pueblo Delegada del estado Mérida, a partir del día 18 de julio de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX MES X Número 39.965

Caracas, lunes 16 de julio de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.